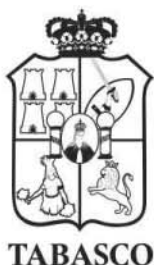




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

13 DE ABRIL DE 2022



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 6378

*"2022: Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la
Revolución Mexicana"*H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2021-2024**CENTRO**
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024**CONTRALORÍA MUNICIPAL
SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, SUBSTANCIACIÓN Y PROCESOS
INSTITUCIONALES.****EDICTO PARA EMPLAZAR****PRESUNTO RESPONSABLE
C. RENÉ DE JESÚS PASTELIN BORGES.**

En el expediente P.R.A.007/21-SNSYPI-CM, relativo al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de fecha tres de agosto de dos mil veintiuno y su respectivo expediente de investigación número EXP. INV. UIRA/006/2021, signado por la ex Titular de la Unidad de Investigación y Responsabilidades Administrativas, MPJ y SPA Yvette Deyanira León Traconis Díaz, del que se deriva la presunta responsabilidad administrativa atribuida al ex servidor público CC. RENÉ DE JESÚS PASTELIN BORGES, y otro, cometida durante el desempeño de sus funciones en su carácter de Coordinador, adscrito a la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, con motivo de la omisión de la presentación de declaración patrimonial de modificación y conclusión de encargo, con fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó un proveído que copiado a letra dice:

**"...CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO.-----"**

Villahermosa, Tabasco, a veintinueve de marzo de dos mil veintidós.-----

Visto. La cuenta que antecede, se acuerda:

PRIMERO.- Se tienen por presentados los oficios números DF/SC/0119/2022, de fecha diez de febrero de dos mil veintidós, y SSYPC/CPE/DGPEC/UEJ/0354/2022, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, suscrito el primero de ellos por la L.C.P. Ana Ruth Padrón de los Santos, Subdirectora de Catastro de la Dirección de Finanzas de este Municipio de Centro, y el segundo, por la C. Julissa Riveroll Ochoa, Directora General de la Policía Estatal de Caminos, los que fueron recibidos el once y veintitrés de febrero de dos mil veintidós, respectivamente, por medio de los cuales rinden información en relación a los oficios números CM/SNSYPI/008/2022, y CM/SNSYPI/009/2022, ambos de fecha nueve de febrero de dos mil veintidós del índice de la Contraloría Municipal de Centro, Tabasco, por medio de los cuales, informan a esta autoridad administrativa, que en el sistema de base de datos de cada



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2021-2024

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS

2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la
Revolución Mexicana"

una de ellas, no existe registro alguno de domicilio a nombre de **RENÉ DE JESÚS PASTELIN BORGES**; mismos que se agregan a los presentes autos para que surtan los efectos legales correspondientes.-----

SEGUNDO.- Considerando que pese a la búsqueda exhaustiva del presunto responsable **RENÉ DE JESÚS PASTELIN BORGES**, en las instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que éste es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 108, 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66,67 fracción III y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 2, 81 fracción XIV, 218 y 219 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracción III, 49, 200, 208, fracción II, III, IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 131 fracción III y 139 fracción II y último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de observación supletoria de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y del primer ordenamiento antes citado de acuerdo a su numeral 118; 123 fracción I, 124 inciso f), y 135 fracciones I, VI, XVII, XXI, XXV, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Centro, Tabasco; se ordena emplazarlo por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y otro periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al interesado, que en fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó auto de admisión de informe de presunta responsabilidad y radicación del presente expediente, al recibirse el memorándum número UIRA/142/2021, de fecha tres de agosto de dos mil veintiuno relativo al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, también del tres de agosto de dos mil veintiuno y su respectivo expediente de investigación número EXP.INV.UIRA/006/2021, signado por la ex Titular de la Unidad de Investigación y Responsabilidades Administrativas, MPJ y SPA Yvette Deyanira León Traconis Díaz; que se relaciona con la presunta responsabilidad administrativa atribuida a los ex servidores públicos **CC. RENÉ DE JESÚS PASTELIN BORGES**, y otro, cometidas durante el desempeño de sus funciones en su carácter de Coordinador, adscrito a la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, con motivo de la omisión de la presentación de declaración patrimonial de modificación y conclusión de encargo.

Asimismo se le hace saber al **C. RENÉ DE JESÚS PASTELIN BORGES**, que cuenta con el término de quince días hábiles siguientes a la última publicación ordenada para que se presente en las oficinas que ocupa esta Subdirección, ubicada en la Contraloría Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, sita en la Avenida Paseo Tabasco número 1401, planta alta, Colonia



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2021-2024

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

*"2022: Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la
Revolución Mexicana"*

Tabasco 2000, de esta Ciudad, a recoger el traslado (copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa) haciéndole saber además, que el expediente en que se actúa se encuentra a su disposición en las oficinas de esta Subdirección, consulta que podrá hacer, en días y horas hábiles, en horario de 09:00 a 13:00 horas, previa identificación y toma de razón para que obre en autos.

Conjuntamente, al recoger el traslado, se le señalará una fecha no menor de diez días ni mayor de quince días, siguientes al día en que recoja el traslado, para que comparezca personalmente ante esta Autoridad Substanciadora a la celebración de la audiencia inicial correspondiente, diligencia donde deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente, y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa; en caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente; tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no logre conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo, se le hará saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor público por la Dirección General de la Defensoría Pública del Estado de Tabasco.

Asimismo se le anticipa que deberá señalar domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista, acorde a los artículos 131 fracción VII, 135, 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Así mismo, se le informa que deberá traer consigo original de su identificación oficial personal con fotografía vigente y una copia, la que quedará glosada al expediente para constancia.

TERCERO.- Es de precisar, que la expresión de "tres días en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente; sirve de apoyo el siguiente criterio sustentado bajo el siguiente rubro



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2021-2024

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la
Revolución Mexicana"

Registro digital: 169846, Instancia: Primera Sala, Novena Época, Materias(s): Civil, Tesis: 1a./J. 19/2008 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Tipo: Jurisprudencia, **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Ahora para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo que el Periódico Oficial del Estado, únicamente publica los días miércoles y sábados de cada semana y con fundamento en los artículos 119, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, se habilitan los días y horas inhábiles par que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.----

CUARTO. Hágasele del conocimiento del **C. RENÉ DE JESÚS PASTELIN BORGES**, que los autos quedan a su disposición, para que pase a hacer los trámites correspondientes, para la tramitación del edicto ordenado en líneas precedentes.-----

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-----

Así lo acordó, manda y firma la Subdirectora de Normatividad, Substanciación y Procesos Institucionales, de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, M.A.P.P. Karla Yamail Guajardo Concha, asistida por Licenciado Asunción de la Cruz Estrada, Jefe del Dpto. de Substanciación de Responsabilidades Administrativas, ante los testigos que al final firman y dan fe de lo actuado..."

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en otro periódico de los de mayor circulación, que editan en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días, se expide el presente edicto, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

M.A.P.P. Karla Yamail Guajardo Concha

Subdirectora de Normatividad, Substanciación y Procesos Institucionales
de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento Constitucional de
Centro, Tabasco



CONTRALORÍA MUNICIPAL
SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD
SUBSTANCIACIÓN Y PROCESOS
INSTITUCIONALES

No.- 6356



BOSQUES DE SALOYA, NACAJUCA, TABASCO, A 17 DE MARZO 2022.

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO ANGEL MARIO BALCÁZAR AVILÉS, NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARIA NÚMERO 2 DE NACAJUCA, TABASCO DE LA CUAL ES TITULAR EL LICENCIADO ANGEL MARIO BALCÁZAR MARTÍNEZ, con domicilio referido en el encabezado, por este medio hago constar lo siguiente: -----

PRIMERO.- Que mediante escritura número **ESCRITURA NÚMERO SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (6284)**, volumen número **CXLIV**, (144 romano), protocolo abierto, de fecha siete del mes de enero del año dos mil veintidós, pasado ante la fe del suscrito Notario Público, se inició la testamentaría del hoy extinto **EMILIO OSORIO TORRES**, con la presencia de los ciudadanos **EMILIO OSORIO GARCÍA Y GERARDO OSORIO GARCÍA** quienes fueron instituidos como únicos y universales herederos, y la ciudadana **FRANCISCA GARCÍA DEL VALLE**, como albacea y ejecutor testamentario, según testamento público abierto contenido en la escritura pública número 4139 (número cuatro ciento treinta y nueve), volumen **XCVII**, de fecha veintiséis del mes de noviembre del año dos mil trece, pasada ante la fe del suscrito notario. -----

SEGUNDO.- Que en dicho acto los comparecientes aceptaron la herencia instituida a su favor, y la ciudadana **FRANCISCA GARCÍA DEL VALLE**, aceptó el cargo de albacea y ejecutor testamentario, protestando cumplirlo fielmente y obligándose a formar el inventario respectivo. -----

TERCERO.- Que con fundamento en el artículo 57 (cincuenta y siete), fracciones V (quinta), VI (sexta) y XV (décimo quinta) del Reglamento de la Ley del Notariado para el estado de Tabasco en vigor, el suscrito Notario solicitó al Archivo General de Notarías del Estado, y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; ante el primero, el informe si se encontraba aviso de alguna disposición testamentaria y, en el segundo, para que informe si se encuentra depósito de testamento ológrafo, otorgados por el de **cujus EMILIO OSORIO TORRES**. -----

CUARTO.- El ocho de junio del año dos mil veintiuno, mediante el oficio **S.G./DGSL/SANG/2323/2021**, el Archivo General de Notarías del Estado informó que una vez realizada la búsqueda en sus índices así como en el Registro Nacional de Testamentos (RENAT), No se encontró un registro de aviso de testamento posterior al mencionado en el escrito de solicitud, a nombre del extinto **EMILIO OSORIO TORRES**, consignado en la escritura pública número 4139 (número cuatro ciento treinta y nueve), volumen **XCVII**, de fecha veintiséis del mes de noviembre del año dos mil trece, pasada ante la fe del suscrito notario -----

QUINTO.- El tres de junio del año dos mil veintiuno, mediante el oficio **S.G./DGRPPYC/JURIDICO/01475/2021**, la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, informó que una vez realizada la búsqueda en la sección correspondiente del archivo, no se encontró que el extinto **EMILIO OSORIO TORRES**, haya otorgado testamento ológrafo. -----

SEXTO.- Dicho lo anterior, con fundamento en el artículo 680, párrafo III, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado De Tabasco, solicito se realicen las dos publicaciones correspondientes en el **"PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO"**, de diez en diez días, para el efecto de darle continuidad a la testamentaría correspondiente. -----

sin más por el momento, le envío un cordial saludo. -----

LIC. ANGEL MARIO BALCÁZAR AVILÉS



No.- 6358



Dr. Jesús Antonio Piña
Gutiérrez
NOTARIO TITULAR

Lic. José Alberto Lara
Andrade
NOTARIO ADSCRITO

Calle Bartolomé Reynés Berezaluce (Antes calle 24) #116 Col. Florida. C.P. 86040
Villahermosa Tabasco. Tel. 313 9466-67, 313 4546

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

HAGO SABER: Que por Escritura Pública Número **23,923 (VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS)**, del Volumen **1,068 (MIL SESENTA Y OCHO)**, otorgada ante mí, el día **siete** del mes de **marzo** del año **dos mil veintidós**, se radicó para su tramitación Notarial la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MARTHA ELBA NAVARRO FRUTIS y/o MARTHA ELVA NAVARRO FRUTIS y/o MARTHA ELVA NAVARRO y/o MARTHA ELVIA NAVARRO FRUTIS y/o MARTHA ELVIA NAVARRO y/o MARTHA NAVARRO F. y/o MARTHA E NAVARRO FRUTIS y/o MARTHA NAVARRO FRUTIS y/o MARTHA ELENA NAVARRO FRUTIS y/o MARTHA E. NAVARRO F. y/o MARTHA ELBA NAVARRO DE CHAVEZ y/o MARTHA E NAVARRO DE CHAVEZ y/o MARTHA NAVARRO DE CHAVEZ**, el heredero instituido el señor **FRANCISCO SERGIO CHÁVEZ CUriEL**, ACEPTÓ el cargo de ALBACEA, que le fue discernido por la Testadora, protestó el fiel y legal desempeño del albaceazgo y manifestó que, con tal carácter en cumplimiento de su cometido, procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes que integran el acervo hereditario.

Villahermosa, Tabasco, a 22 de marzo de 2022.

ATENTAMENTE

DR. JESÚS ANTONIO PIÑA GUTIÉRREZ





No.- 6379

JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

EN EL EXPEDIENTE 801/2019, RELATIVO AL JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR JUAN ARTURO GONZALEZ DE LA CRUZ, CON FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN AUTO DE INCIO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...JUZGADO DE PAZ DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO. A VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos.- La razón Secretarial se acuerda.

Primero.- Con el escrito de cuenta se tiene por presentado a **Juan Arturo González de la Cruz**, mediante el cual viene dentro del término legal concedido, tal como se desprende del computo secretarial que antecede, a desahogar el requerimiento que se le hiciera mediante auto de seis de junio del año en curso, exhibe Constancia Catastral y Cédula Catastral, de fecha 18 de junio del año 2019, a nombre de **Juan Arturo González de la Cruz**, así como ocho copias de cada documental antes citadas; por lo que se procede a acordar de la siguiente manera:

Segundo.- Se tiene por presentado al ciudadano **Juan Arturo González de la Cruz**, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: Plano Original; Certificado de no Propiedad de 29 de Enero de 2019, expedido por la Registradora Pública del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco; Constancia de Posesión de fecha veintiséis de septiembre de 2015, expedido por el Delegado Municipal del Poblado de Cucuyulapa de Cunduacán, Tabasco, a nombre de Juan Arturo González de la Cruz; Constancia de no afectación de fecha 01 de octubre de 2018, expedido por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, a nombre de Juan Arturo González de la Cruz; Constancia de Residencia de fecha 25 de septiembre de 2018, expedida por el Delegado Municipal del Poblado Cucuyulapa de Cunduacán, Tabasco, a nombre de Juan Arturo González de la Cruz; Copia certificada de Convenio de Cesión de Derecho de Posesión de fecha diez de marzo de dos mil nueve; Certificación de Valor Catastral, Recibo de Pago de Impuesto Predial; Constancia Catastral y Cédula Catastral, de fecha 18 de junio del año 2019, a nombre de **Juan Arturo González de la Cruz**; y ocho traslados, con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, para acreditar la posesión de un Predio Rustico, ubicado en el **Poblado Cucuyulapa**, con una superficie de 1,336.49 metros, mismo que se localiza con las medidas y colindancias siguientes:

- Al Norte: 17.23 metros con **Miguel Luna Hernández** y 8.5 metros con **María de Lourdes de la Cruz de la Cruz**;
- Al Sur: 25.57 metros con **Luz del Alba Yedra Pérez**;
- Al Este: 11.63, 24.53, 24.43 metros con **María de Lourdes de la Cruz de la Cruz**; y
- Al Oeste: 10.38 metros con **Virginia Montelongo** y 47.26 metros con **Juan Arturo González de la Cruz**;

Tercero.- Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I y demás relativos del Código Civil; en concordancias con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos

Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **255/2019**, y dése aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado para la intervención que en derecho le corresponda.

Cuarto.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, **haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DIAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.** Así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Civil de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública; Encargado del Mercado Público y Agente del Ministerio Público Investigador por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial.

Quinto.- Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado **si:** el Predio Urbano ubicado en el **Poblado Cucuyulapa,** con una superficie de **1,336.49** metros, **mismo** que se localiza con las medidas y colindancias siguientes: al **Norte:** 17.23 metros con **Miguel Luna Hernández** y 8.5 metros con **María de Lourdes de la Cruz de la Cruz**; al **Sur:** 25.57 metros con **Luz del Alba Yedra Pérez**; al **Este:** 11.63, 24.53, 24.43 metros con **María de Lourdes de la Cruz de la Cruz**; y al **Oeste:** 10.38 metros con **Virginia Montelongo** y 47.26 metros con **Juan Arturo González de la Cruz**; **pertenece o no al fundo legal de este municipio.**

Sexto.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al **Instituto Registral del Estado de Tabasco, (Ahora Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio)** con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de **Información de Dominio**, promovido por **Juan Arturo González de la Cruz**, a fin de que en un plazo de **tres días** hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Cunduacán, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

Séptimo.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Instituto Registral del Estado de Tabasco, **(Ahora Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio)**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto al Juez (a) de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar este proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica, de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

Octavo.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de **tres días** hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio para los

efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Colindantes que resultan ser **Miguel Luna Hernández, María de Lourdes de la Cruz de la Cruz, Luz del Alba Yedra Pérez, Virginia Montelongo** con domicilio en el **Poblado Cucuyulapa de Cunduacán, Tabasco**. Asimismo y tomando en cuenta que el actor, aparece que es colindante por el lado Oeste, se omite su notificación.

Noveno.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado. De igual forma se reserva de acordar sobre de pertinencia en cuanto a la prueba que ofrece el actor respecto a la Inspección, Judicial, por no ser el momento procesal oportuno.

Décimo.- El promovente señala como domicilio para oír y recibir, toda clase de citas y notificaciones el Despacho Jurídico ubicado en la calle Ramón Mendoza número 122 de esta Ciudad de Cunduacán, Tabasco; autorizando para oír y recibirlas en mi nombre y representación, así como revisar y recibir toda clase de documentos que se formen con el motivo de la tramitación del presente juicio al licenciado **Fidel Raúl Alamilla Zentella**, así como al **E.D. Lenin Gerardo Ramírez Méndez**. Autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes. Designando al primero de los mencionados como su abogado patrono, en términos del numeral 85 del Código Procesal Civil en vigor; por lo que se le tiene por hecha tal designación a favor del licenciado **Fidel Raúl Alamilla Zentella**, en virtud que dicha profesionista tiene debidamente registrada su cedula profesional en el libro que para tal efectos se lleva en este juzgado.

Decimo primero.- En atención a que todo órgano jurisdiccional, está obligado a la publicación de información, como lo son las listas de acuerdo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública de ese mismo numeral en su penúltimo párrafo dispone la dispensa en caso de oposición o cargo de las partes en ese tenor, se requiere al actor así como a la parte beneficiaria dentro del plazo de dos días hábiles siguiente a su notificación, hagan saber a este juzgado si están de acuerdo en la publicación de sus datos en las listas de acuerdo de este Tribunal; en caso de omisión a ello, se entenderá como una oposición a tal publicación mientras ello ocurre, a efectos de salvaguardar la intimidad de quienes participan en este asunto, se ordenara no hacer públicas sus datos en las listas respectivas.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **JANET PÉREZ SÁNCHEZ**, JUEZA DE PAZ DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO, ASISTIDA DE LA LICENCIADA **DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT**, SECRETARIA JUDICIAL CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...".

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (02) DOS DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS, EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, MISMO QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR **TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

VIRGINIA VINAGRE REYES.





No.- 6380

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

ALMA ROSA CUEVAS ESCUTIA

En el expediente número 504/2019, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REAL HIPOTECARIA, promovido por los licenciados HÉCTOR TORRES FUENTES y/o VICENTE ROMERO FAJARDO y/o ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS y/o CARLOS PÉREZ MORALES, en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de ALMA ROSA CUEVAS ESCUTIA; en fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado HECTOR TORRES FUENTES, apoderado general para pleitos y cobranzas de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio de la demandada ALMA ROSA CUEVAS ESCUTIA, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada ALMA ROSA CUEVAS ESCUTIA, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de treinta de agosto de dos mil diecinueve, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:



"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y RESGUARDO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber a la demandada ALMA ROSA CUEVAS ESCUTIA, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **cinco días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada en su contra y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de inicio de treinta de agosto de dos mil diecinueve

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presentados los licenciados HÉCTOR TORRES FUENTES y/o VICENTE ROMERO FAJARDO y/o ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS y/o CARLOS PÉREZ MORALES, en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, acreditando su

personalidad en términos de las copias certificadas de los testimonios de las escrituras públicas número 89,892, de 14 de febrero de 2019, otorgada ante la fe del licenciado MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE, Notario Público 229 de la Ciudad de México, personalidad que se les tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicitan hágasele devolución de la escritura certificada, previo cotejo y certificación que se haga con la copia simple que exhibe para tal caso, debiendo quedar en autos constancia de recibido; con su escrito inicial de demanda y anexos, una escritura pública número 89,892, una escritura pública número 89,892 y 17,820 en original, una cedula profesional en copia simple, dos cédulas de identificación fiscal en copia simple, un estado de cuenta certificado y un traslado, con el que promueve en el que promueven juicio ESPECIAL HIPOTECARIA Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REAL HIPOTECARIA, en contra de ALMA ROSA CUEVAS ESCUTIA, en su carácter de acredita y/o garante hipotecaria, quien puede ser emplazada y notificada a juicio en el domicilio ubicado en la privada Tulipanes, número 103, Fraccionamiento Jardines de Buenavista, Colonia Miguel Hidalgo, Villahermosa, Tabasco; de quien reclaman el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los puntos A), B), C), D), E), F), G), H), I), J) y K) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil Vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplácese a la demandada, para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación de este auto, produzcan su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongan las excepciones que tuvieran, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes; asimismo, requiérasele para que señale domicilio en esta Ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

CUARTO. Por otro lado, requiérase a la demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que la diligencia no se entendié directamente con el deudor, requiérasele para que en el plazo de tres días hábiles, siguientes a la fecha que le surta efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copia certificada por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL



COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público; lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

SEXTO. Las pruebas que ofrece, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SÉPTIMO. Señalan como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la Avenida Constitución número 516-302 de la Colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco y autorizando para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos indistintamente a RAÚL EMMANUEL GUTIÉRREZ ALVARADO, ABIGAIL VALDEZ KU, RAÚL BRAGUI SÁNCHEZ JIMÉNEZ, SAMUEL BARRAGÁN LARIOS, ROCÍO VELÁZQUEZ CONTRERAS, así como JUAN EDWARD MADRIGAL CAPETILLO, MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, DOMITILA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ISAAC ALEXIS DIAZ CERINO, y JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, lo anterior, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Seguidamente, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se requiere a los licenciados HÉCTOR TORRES FUENTES y/o VICENTE ROMERO FAJARDO y/o ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS y/o CARLOS PÉREZ MORALES, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, designen de entre ellos a un representante común, apercibidos que en caso de no hacerlo, la juzgadora lo nombrará en su rebeldía.

NOVENO. Se guarda en la caja de seguridad de este juzgado una escritura pública número 89,892, una escritura número 17,820 en original y un estado de cuenta certificado, dejándose en autos copias cotejadas de los mismos.

DÉCIMO. En razón que este juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS ODILIA CHABLÉ ANTONIO, QUE CERTIFICA Y DA FE...

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL


LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO



No.- 6381

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE JALPA DE
MÉNDEZ, TABASCO.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

Se comunica al público en general que en el expediente número **664/2021**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por la ciudadana **MARIA DEL CARMEN ALMEIDA CORDOVA**; con fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno, el Juez Primero Civil, dictó un auto de inicio; que copiado a la letra dice:

Auto de Inicio

Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado. Jalpa de Méndez, Tabasco; veintidós de octubre de dos mil veintiuno.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presentada a la ciudadana **MARIA DEL CARMEN ALMEIDA CORDOVA**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: *(01) Copia certificada ante notario de Contrato de Compraventa, de fecha veinte de enero de dos mil veinte, (01) copia certificada del acta de defunción electrónica número 122, a nombre de MANUEL ALMEIDA GARCIA, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; (01) original de Certificado de no propiedad, (01) copia fotostática simple de un plano, (05) traslados.*

Con el que promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de dominio**, respecto del predio urbano ubicado en la calle H. Galeana s/n, en el Barrio la

Guadalupe, de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, constante de una superficie de 73.58 M2; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 24.73 Metros con JOSE MADRIGAL LOPEZ, antes ANGEL MADRIGAL; **AL SUR:** 13.53 Metros y 10.90 con ISABEL ALMEIDA CORDOVA, antes JUAN HERNANDEZ; **AL ESTE:** 3.65 Metros con calle H. Galeana; **AL OESTE:** 3.10 Metros con ANDRES MADRIGAL HERNANDEZ, antes MANUEL ULIN MADRIGAL, y 1.10 metros con ISABEL ALMEIDA CORDOVA, antes JUAN HERNANDEZ

Segundo. Ahora bien, de la revisión a la solicitud de información de dominio, se advierte que la promovente, omitió exhibir la constancia expedida por la Oficina de Catastro de que el predio no forma parte de otro bien de dueño cierto, requisito que establece el artículo 755 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles en vigor; para todo Procedimiento de Información de Dominio; en consecuencia, requiérase a la promovente, para que en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contados al día siguiente de la notificación de este auto, exhiba el mencionado documento, en virtud que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 205 del precepto legal antes citado, las partes junto con su escrito inicial de demanda, deben exhibir los documentos fundatorios de su acción; apercibida que de no hacerlo se desechara de plano su demanda, haciéndose devolución de todos los documentos y copias que exhibe, con excepción de la demanda; de conformidad con el artículo 210 de la Ley Adjetiva Civil en vigor.

Tercero. Téngase a la actora señalando como domicilio para oír y recibir citas notificaciones el Despacho Jurídico ubicado en la planta alta de la esquina que forman las calles Francisco Javier Mina con la calle Plaza Hidalgo, Centro de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Autorizando para recibir citas, notificaciones y documentos, a los licenciados CARLOS ALBERTO GUTIERREZ TORRES, TOMAS HERNANDEZ MENDEZ y MARTHA PATRICIA GUTIERREZ TORRES, así como la C. CINDY DEL CARMEN HERNANDEZ ALVARADO, de conformidad con los artículos 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo provee, manda y firma el licenciado Heriberto Rogelio Oledo Fabres, Juez del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, ante la licenciada Petrona López Sandoval, Secretaria de Acuerdos que certifica y da Fe.

Transcripción del proveído de diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado. Jalpa de Méndez, Tabasco; diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente a la actora **MARIA DEL CARMEN ALMEIDA CORDOVA**, con su escrito de cuenta y anexo consistente en: constancia de fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, expedida por el Ingeniero JOSE IBER DE DIOS CASTELLANOS, Coordinador de Catastro Municipal de este municipio, en el que informa que no se encontró catastrado del predio a nombre de MARIA DEL CARMEN ALMEIDA CORDOVA y/o persona alguna, predio ubicado en la calle H. Galeana sin número del barrio la Guadalupe de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con superficie de 73.58 M2, dando así cumplimiento al requerimiento hecho en el punto segundo del auto de veintidós de octubre de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Ahora bien, de conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el precepto 53 fracción IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta.

TERCERO. Hágasele saber las pretensiones de la promovente de cuenta, al **Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Instituto Registral de Tabasco, y al Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido, así como a los colindantes JOSE MADRIGAL LOPEZ, con domicilio en calle Constitución número 58 de esta ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, ISABEL ALMEIDA CORDOVA, con domicilio en calle Hermenegildo Galeana número 1 barrio la Guadalupe Jalpa de Méndez, Tabasco, ANDRES MADRIGAL HERNANDEZ, con domicilio en carretera Jalpa- Jalupa s/n Ranchería el Río de esta ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que, dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que sean

legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan y señalen domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le practicarán por medio de las lista que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acredite su propiedad como colindante de la actora, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

CUARTO. Las pruebas que ofrece la actora **MARIA DEL CARMEN ALMEIDA CORDOVA**, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Instituto Registral del Estado con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el(la) actuario(a) adscrito(a) a este Juzgado Primero Civil, levantar la constancia sobre los avisos fijados.

SEXTO. Gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, para que

dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado la calle H. Galeana s/n, en el Barrio la Guadalupe, de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, constante de una superficie de 73.58 M2; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 24.73 Metros con JOSE MADRIGAL LOPEZ, antes ANGEL MADRIGAL; **AL SUR:** 13.53 Metros y 10.90 con ISABEL ALMEIDA CORDOVA, antes JUAN HERNANDEZ; **AL ESTE:** 3.65 Metros con calle H. Galeana; **AL OESTE:** 3.10 Metros con ANDRES MADRIGAL HERNANDEZ, antes MANUEL ULIN MADRIGAL, y 1.10 metros con ISABEL ALMEIDA CORDOVA, antes JUAN HERNANDEZ, objeto del presente juicio, pertenece o no al fundo legal.

Hágasele entrega del oficio antes ordenado a la parte actora, para que, lo haga llegar a su destinatario; lo anterior, en atención al principio de economía procesal establecido en el artículo 9º del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEPTIMO. Ahora bien, y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de la resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado ; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se

impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

NOVENO. Queda sin efecto la notificación ordenada en el auto de once de noviembre de dos mil veintiuno.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo provee, manda y firma el licenciado Heriberto Rogelio Oledo Fabres, Juez del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, ante el licenciado José Reyes Velázquez Segovia, Secretario de Acuerdos que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTIDÓS** DÍAS DEL MES DE **FEBRERO** DEL **DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, HACIÉNDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JOSE REYES VELAZQUEZ SEGOVIA



No.- 6384

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número **839/2019**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA** apoderada legal del **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de **LETICIA APARICIO GARCÍA**; en ocho de marzo de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

Primero. Visto el estado procesal que guardan los autos en especial al cómputo que antecede de advierte que ha fenecido el término concedido a la demandada para dar contestación a la vista ordenada en el auto de trece de enero de dos mil veintidós, sin que lo hubieran hecho, en consecuencia, se le tiene por perdido ese derecho que debió ejercitar, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos civiles en vigor, en consecuencia, se le tiene por conforme con el avalúo emitido en autos por su contraria, de conformidad con el artículo 577 fracción II y III, del Código antes citado.

Segundo. Se tiene por presente la licenciado **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, apoderada legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, solicitando se señala fecha y hora para la diligencia de remate en primera almoneda.

En atención a la petición de la ocurrente, para que esta autoridad éste en condiciones de aprobar el avalúo exhibido por la parte ejecutante, emitido por el ingeniero **Julio César Castillo Castillo**, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo a la valuadora a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuator.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.

11. Firma del valuador.

12. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por la ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, como lo solicita, el ocurso, se aprueba el avalúo y aclaración correspondiente exhibido por la cesionaria ejecutante, por la cantidad de **\$1,004,400.00(un millón cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tercero. Consecuentemente, como lo solicita el ocurso, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **Primera Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad de la demandada ejecutada **LETICIA APARICIO GARCÍA**, que se dio en garantía en el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria en segundo lugar y grado, de fecha quince de junio de dos mil diecisiete, mismo que a continuación se describe:

Predio urbano y construcción identificado como lote nueve, manzana cinco, de la calle Reforma número 111, del fraccionamiento de interés social denominado Chilam Balam, ubicado en la Ranchería Parrilla del Municipio de Centro Tabasco, con una superficie de 124.94 m², y una superficie construida de 112.55 m², localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **al Norte**, en 8.83 metros con calle Reforma; **al Este**, en 15.00 metros con lote Diez; **al Sur**, en 7.83 metros, con lote Ocho y **al Oeste**, en 15.03 metros con la colonia Esquipula, a nombre de **LETICIA APARICIO GARCÍA**, la cual consta en la escritura pública número seis mil ochocientos veintidós, de fecha veinticuatro de julio de dos mil seis, pasada ante la fe de la Notaría Pública número Veintiocho de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad Tabasco, el doce de septiembre de dos mil seis, bajo el número 11170 del libro general de entradas, a folios del 73588 al 73605 del libro de duplicados volumen 130; quedando afectado el predio 184777 a folios 67 del libro mayor volumen 731, Folio real 38078.

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$1,004,400.00(un millón cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito del ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble.

Cuarto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Quinto. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, de **siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."

Sexto. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Primera Almoneda** tendrá verificativo las **nueve horas con treinta minutos del día veinte de abril de dos mil veintidós**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **María Elena González Félix**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD; POR LO QUE, EXPÍDANSE EL **EDICTO** Y LOS **AVISOS** PARA QUE SEAN FIJADOS EN LOS LUGARES MÁS CONCURRIDOS CONVOCANDO POSTORES O LICITADORES, EN EL ENTENDIDO QUE ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE, DEBERÁ MEDIAR UN PLAZO NO MENOR DE CINCO DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LUCÍA MAYO MARTÍNEZ

Olga*



No.- 6387

JUICIO EJECUTIVO CIVIL

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

C. SILVIA JUDITH MUÑOZ SÁNCHEZ.
PRESENTE.

En el expediente número 0084/2011, relativo al Juicio EJECUTIVO CIVIL, promovido por ISAURA ARZOLA DOMÍNGUEZ, por su propio derecho, en contra de RAÚL MIRELES ESPINOZA y TOBIAS FRANCISCO RUÍZ SANTIAGO, con fechas quince de diciembre de dos mil veintiuno, veintiuno y diecinueve de marzo ambos de dos mil catorce, se dictaron tres proveído que copiados a la letra dicen:

.....

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

ÚNICO. Se tiene a la ciudadana ISAURA ARZOLA DOMINGUEZ, y como lo peticiona en su escrito de cuenta, por las manifestaciones que hace, elabórese nuevamente el edicto ordenado por auto de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, para efectos de hacer las publicaciones correspondientes únicamente en el periódico oficial, con transcripción de los autos de fecha diecinueve y veintiuno de marzo de dos mil catorce, así como este acuerdo.

NOTIFÍQUESE *PERSONALMENTE* Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA GUADALUPE RAMIREZ RODRIGUEZ, SECRETARIA JUDICIAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

“Auto de fecha veintiuno de marzo de dos mil catorce.

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. (21) VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014).



Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. De la revisión minuciosa a los autos, se desprende que del cómputo secretarial que obra a foja doscientos setenta y nueve vuelta de autos, término que le fue concedido al Ingeniero José Felipe Campos Pérez, Perito Valuador de la parte actora Isaura Arzola Domínguez, para que exhibiera el dictamen pericial valuatorio, corrió del once al diecisiete de marzo del año actual, el cual ha fenecido, por lo que se le tiene por perdido su derecho para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con los artículos 118 y 281 fracción III, del Código de Procedimientos Civil vigente en el Estado.

SEGUNDO. Téngase por presentado al Ingeniero JOSÉ FELIPE CAMPOS PÉREZ, Perito Valuador de la parte actora, exhibiendo el dictamen pericial valuatorio de manera extemporánea, mismo que se agrega en autos, sin que surta efecto legal alguno, motivo por el cual deberá estarse atento a lo acordado en el punto que antecede.

TERCERO. Túrnese el expediente en que se actúa a la actuario judicial de adscripción, para que se sirva notificar a las partes lo ordenado en auto de fecha diecinueve de marzo del año en curso, y del presente proveído.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada NORMA EDITH CÁCERES LEÓN, Jueza quinto civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada MARIELA PÉREZ LEÓN, que autoriza, certifica y da fe...”

“Auto de fecha diecinueve de marzo de dos mil catorce.

“... JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. (19) DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014).

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Con el primer escrito de cuenta, se tiene por presentado al licenciado JORGE REGULO SARAO GÓNZALEZ abogado patrono de la parte actora, mediante el cual exhibe certificado de libertad o existencia de gravámenes del bien inmueble sujeto a ejecución, expedido por el Instituto Registral del Estado de Tabasco; en consecuencia se agrega al expediente en que se actúa para que surta sus efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Por lo anterior, y toda vez que del certificado de libertad o gravamen que exhibe el promovente, se advierte que existe una copropietaria del bien inmueble sujeto a ejecución, siendo la ciudadana SILVIA JUDITH MUÑOZ SÁNCHEZ, requiérase al demandado TOBÍAS FRANCISCO RUÍZ SANTIAGO para que dentro del término de TRES DÍAS hábiles, siguientes a la notificación de este proveído señale el domicilio de la misma, para efectos de hacerle saber el estado de ejecución del presente juicio, advertido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad, y reportará el perjuicio procesal que sobrevenga si no lleva a cabo el acto dentro

de la oportunidad que se le haya conferido; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 90 y 118 del Código Procesal Civil en vigor.

TERCERO. En cuanto a lo que peticiona el Ingeniero JOSÉ FELIPE CAMPOS PÉREZ perito valuador de la parte actora, en su escrito de cuenta, dígamele que deberá estarse a lo proveído en el punto tercero del auto de fecha veinte de febrero del año actual.

CUARTO. Téngase al referido abogado patrono de la parte actora, con su segundo escrito de cuenta, señalando nuevo domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, siendo el despacho jurídico ubicado en cerrada las Rosas sin número a la vista (este andador cerrada las Rosas se encuentra sobre la calle I. Vázquez, hasta el fondo), colonia José María Pino Suárez (antes colonia Tierra Colorada) de esta ciudad.

QUINTO. De la revisión a los autos se advierte que a la parte demandada no le fue notificado el auto de fecha veinte de febrero de dos mil catorce; *túrnese* el expediente en que se actúa a la actuario judicial de adscripción, para efectos de notificar el referido auto así como el presente proveído a la citada parte demandada.

SEXTO. Ahora bien, en cuanto a lo que peticiona el licenciado JORGE REGULO SARAO GÓNZALEZ, abogado patrono de la parte actora, en su tercer libelo que se tramita, dígamele que deberá estarse a lo proveído en el punto que antecede.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada NORMA EDITH CÁCERES LEÓN, Jueza quinto civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada MARIELA PÉREZ LEÓN, que autoriza, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.



LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. SANDRA MARIA CIFUENTES RODRIGUEZ



No.- 6388

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.**EDICTO****AL PUBLICO EN GENERAL**

En el expediente número **224/2020**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **JOSE LUIS AGUILERA ZAPATA**, por su propio derecho, en contra de **JOSE LUIS DIAZ DEL CASTILLO TRUJILLO**; en veintidós de marzo de dos mil veintidós, se dictó un auto, mismo que copiado a la letra establece:

“...CUENTA SECRETARIAL. En veintidós de marzo de dos mil veintidós, el Secretario Judicial da cuenta a la Ciudadana Jueza, con el escrito presentado por el licenciado **AGUSTIN CRUZ DOMINGUEZ**, recibido en la oficialía de partes interna de este Juzgado el diecisiete de marzo de dos mil veintidós. Conste.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO A VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como lo solicita el licenciado **AGUSTIN CRUZ DOMINGUEZ**, en calidad de Mandatario Judicial de la parte actora en el presente asunto, con su escrito de cuenta, apoderado de cuenta, y advirtiéndose que ha fenecido el término concedido a la parte demandada, sobre la vista ordenada en el punto segundo del auto de ocho de marzo del presente año, para hacer manifestaciones respecto al avalúo emitido en autos, sin que haya hecho manifestación alguna; en consecuencia, se aprueba el avalúo de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, emitido por el ingeniero **GUSTAVO ESPINOZA AYALA**, por lo que el inmueble embargado se sacará a remate con base al precio comercial fijado en el referido avalúo siendo la cantidad de \$652,500.00 pesos (SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), lo anterior de conformidad en los artículos 433, 434, 436 y 577 del Código Adjetivo Civil vigente, sáquese a subasta pública y en **segunda almoneda** al mejor postor, el siguiente bien inmueble hipotecado propiedad del demandado **JOSE LUIS DIAZ DEL CASTILLO TRUJILLO**, consistente en:

Departamento 202, segundo nivel del edificio “B”, ubicado en el andador Pascual Bellizia número 131 interior B de la colonia Punta Brava de esta ciudad, con área habitacional 94.66 m2, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: en 1.825 metros, 2.25 metros, 1.35 metros y 6.575 metros con vacío a área común; Al Sur: en 4.075 metros, con departamento 201, 3.70 metros, con cubo de escaleras y 4.225 metros, con departamento 201, 1.425 metros con vacío a pozo de luz y 01.00 metros, con vacío a área común; Al Este: en 0.925 metros, 0.925 metros, 4.825 metros, 2.30 metros y 1.875 metros, con vacío a área común; Al Oeste: en 0.925 metros, 0.925 metros, 3.55 metros y 3.75 metros con vacío a área común, 1.45 metros, con vacío a pozo de luz y 1.425 metros con cubo de escaleras; Abajo: con departamento 102 y Arriba con piso del departamento 302.- al departamento 202 le corresponde un área privada construida (patio) de 5.34 m2 y aun área privada

construida (balcón) de 5.94 m2.

Inmueble que fue adquirido por escritura pública número 794 del volumen Centésimo Decimo, otorgada el ocho de septiembre del año dos mil once, ante la fe del Licenciado PEDRO HUMBERTO HADDAD CHAVEZ, notario titular de la notaria publica número treinta y tres del estado, con sede en la villa Ocuilzapotlan del municipio de Centro, Tabasco. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Centro, Tabasco el ocho de septiembre de dos mil once, bajo en número folio real 261992.

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de **\$652,500.00 PESOS (SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, menos el 10% (diez por ciento), resulta la cantidad de **\$587,250.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, misma que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

SEGUNDO. Se les hace saber a los postores que deseen participar en la subasta, que deberán consignar previamente en la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, actualmente ubicado donde residen los Juzgados Civiles y Familiares en la avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número frente al recreativo de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento, de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, acorde a lo previsto por la fracción IV del artículo 434 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco.

TERCERO. Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, anúnciese la venta del inmueble descrito en líneas precedentes por medio de la publicación de edictos, por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado y en **uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad**; y expídasele los avisos necesarios para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, para su publicación en convocación de postores, en la inteligencia de que la subasta en cuestión, se llevará a efecto en el recinto de este juzgado a las **DOCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS.**

CUARTO. Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones —en el citado medio de difusión— se realice en ese día. Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, ante el secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN UN PERIODICO DEL ESTADO Y UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A **VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 6406

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.****EDICTOS****C. JOSE ROBERTO MOLINA MORTEO****P r e s e n t e**

En el expediente civil número **638/2017**, relativo al Juicio **Especial Hipotecario**, promovido por el licenciado **PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA**, apoderado general de **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, en contra del ciudadano **JOSE ROBERTO MOLINA MORTEO**, como acreditado y garante hipotecario, con fecha **quince de febrero del dos mil veintidós**, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO, QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

Visto: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **JOSE RICARDO BUCIO GALICIA**, apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual solicita que se le declare a la parte demandada **JOSE ROBERTO MOLINA PORTEO**, de domicilio ignorado, al respecto dígaselo al ocursoante, que deberá de estarse a lo acordado mediante auto de diecisiete de septiembre del dos mil dieciocho, donde ya se proveyó al respeto.

SEGUNDO. Como lo solicita el ocursoante, elabórese el edicto que solicita, en los términos ordenados en el auto de diecisiete de septiembre del dos mil dieciocho, veintitrés de octubre del dos mil dieciocho, veintinueve de junio del dos mil veintiuno y el presente proveído.

TERCERO. Queda a cargo de la parte actora, realizar las gestiones correspondientes, para la elaboración y entrega del edicto ordenado.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe.

Insertión del auto de veintinueve de junio de dos mil veintiuno

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Por presentado al licenciado **JOSE RICARDO BUCIO GALICIA**, con su escrito de cuenta y anexos y como lo solicita se le reconoce la personalidad como apoderado general para pleitos y cobranzas de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, como lo que acredita con la copia certificada de la escritura pública **25,504** de fecha nueve de marzo de dos mil doce, otorgado ante la fe del licenciado **JAVIER GARCIA URRUTIA**, titular de la Notaría Pública número 72 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El ocursoante **revoca** los nombramientos de apoderados y autorizados nombrados con antelación al presente escrito, revocación que se le tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Asimismo, señala **nuevo domicilio** para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el despacho jurídico Bucio Abogados, ubicado en Avenida Pino Suarez No. 324, Esquina Sánchez Magallanes, planta baja, local 2, colonia Centro, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco y autoriza para que recitas citas y notificaciones, revise y tome nota del expediente a la ciudadana **CECILIA GOMEZ ENCINOS** y **MARIA JOSE MARTINEZ CUEVAS**, autorización que se les tienen por hechas para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Ahora bien, en cuanto a lo que solicita, se gire oficio a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco 1 y al representante legal de Suministrador de Servicios Básicos de Administración y Recurso Humanos, zona Villahermosa, CFE (Comisión Federal de Electricidad), dígamele al ocursoante que deberá de estarse a los oficios recepcionados visibles a fojas 86 y 97 de autos respectivamente, por dichas dependencias en donde manifiesta que en sus bases de datos no tienen registro alguno de la parte demandada **JOSE ROBERTO MOLIMA MONTERO**.

QUINTO. Como lo solicita el ocursoante, gírese atento oficio al Jefe del Departamento Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con domicilio en Avenida General Augusto Cesar Sandino número 415 A de la Colonia Reforma, en Villahermosa, Tabasco.

Para que informen a esta autoridad dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que reciban los citados oficios de estilo, si en su base de datos aparece registrado el domicilio del demandado **JOSE ROBERTO MOLINA MORTERO**, quien nació el quince de junio de mil novecientos ochenta y seis, en la ciudad de Veracruz, Veracruz, Registro Federal de Contribuyente **MOMJ860615RU6** y **CURP MOMR860615HVZLRBOO**; manifiesten el impedimento para hacerlo, apercibido que de no rendir el informe en los términos solicitados, en el plazo concedido, se aplicará en su contra como medida de apremio una multa de 50 (cincuenta) Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$4,481.00 (cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100 moneda nacional); la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 moneda nacional), valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, decreto publicado el siete de enero de dos mil veintiuno, en el Diario Oficial de la Federación.

Se le hace del conocimiento a la citada dependencia, que este Juzgado tiene su domicilio en avenida Gregorio Méndez sin número, frente al Recreativo de Atasta, edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares.

SEXTO: Por último y como lo solicita la actora, hágasele devolución del poder con el que acreditó su personalidad, previo cotejo y certificación que efectuó la secretaria en autos con la copia simple que para ello exhiba y firma que otorgue de recibido.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe.

Inserción del auto de veintitrés de octubre de dos mil dieciocho

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **Patrick Jesús Sánchez Leyja**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: copia certificada de la escritura pública número 208,369 de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho y original de una escritura pública número 87,693 de fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, y como lo solicita se le reconoce la personalidad de apoderado legal de "Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte", lo que acredita con la copia certificada de la escritura pública 208,369 de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, pasada ante la fé del licenciado **Cecilio González Márquez**, Titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, se le tiene al ocursoante por acreditando la cesión onerosa de derechos de crédito y litigiosos celebrada de una parte "BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer", como cedente, representada por los licenciados **Juan Manuel García Rodríguez** y **Juan Pablo Jiménez Martínez**; y de la otra parte "Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte", como cesionario, con base en el original de la escritura pública número 87,693 de fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado **Luis Ricardo Duarte Guerra**, titular de la notaría número veinticuatro de la ciudad de México (antes Distrito Federal), para todos los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, se le reconoce el carácter de parte actora en la presente causa a "Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte", formalmente en este acto, su calidad de cesionario, pues así lo acredita fehacientemente con el original del instrumento público que exhibe.

SEGUNDO. Se tiene a la parte actora, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle Emiliano Zapata, número 301-6, del fraccionamiento Plaza Villahermosa, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco del municipio del Centro de esta Entidad Federativa; y autoriza para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos, indistintamente a los licenciados Manuel Jesús Sánchez Romero, Hendrix Manuel Sánchez Leyja, Liliana Pérez Nares, Beatriz Mota Azamar, Juana Galindo Matus, Kristell Roxana Sánchez Leyja, Santiago Muñoz Márquez, Mercedes García Calderón y Miriam Beatriz Luis Jiménez, así como a los ciudadanos Conrado Alor Castillo, Susana Suarez Pérez, José Eduardo Hernández de la Cruz, Moisés Fernando Sánchez Romero y Janet Vidal Reyes, en términos del artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

TERCERO. Finalmente, como lo peticiona el actor, *glrese* atento oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, adscrito a la Coordinación Catastral y Registral y como unidad administrativa dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas, anexando copias certificadas por duplicado del escrito de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho y de la escritura número 87,693 de fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, para que proceda a realizar la anotación marginal de la aludida cesión onerosa de derechos de crédito y litigiosos celebrada de una parte "BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer", como cedente, representada por los licenciados Juan Manuel García Rodríguez y Juan Pablo Jiménez Martínez; y de la otra parte "Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte", como cesionario, en los términos solicitados por el ocurrente.

En consecuencia, expídasele copias certificadas por duplicado del referido del instrumento, del contrato base de la acción y del escrito de cuenta, quedando a cargo del actor hacer las gestiones correspondientes y pagar los impuestos correspondientes.

CUARTO. Ahora bien, notifíquese al demandado José Roberto Molina Morteo, haciéndole saber que el crédito directo que celebro con BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, fue cedido a "Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte", en su carácter de cesionario, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, de conformidad con el numeral 2191 del Código Civil en vigor.

QUINTO. Ahora bien y toda vez que por auto de fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, se ordenó el emplazamiento del demandado José Roberto Molina Morteo, por medio de edictos, por lo que al momento de elaborarse los mismos, insértese los autos del veintiséis de septiembre del dos mil diecisiete, ocho de octubre del dos mil dieciocho, así como el presente proveído.

SEXTO. Efectúense las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno, en donde se agreguen los datos necesarios para saber quien promovió inicialmente el juicio y quien es ahora la persona poseedora de esos derechos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada Ana María Mondragón Morales, que autoriza, certifica y da fe.

Inserción del auto de diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

Primero. Téngase por presentado al licenciado Patricks Jesús Sánchez Leyja, apoderado legal de la parte actora, con el escrito que se provee, como lo solicita y en base en la constancia actuarial que obra en autos, y los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que el demandado JOSÉ ROBERTO MOLINA MORTEO, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, practíquesele el emplazamiento por edictos, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días, y hágasele de su conocimiento al demandado JOSÉ ROBERTO MOLINA MORTEO, que tiene un plazo de treinta días naturales para que comparezcan ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda; y vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el auto de inicio de veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete; en el entendido que la publicación deberá de realizarse de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil.

Ahora bien, toda vez que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica los días miércoles y sábados de cada semana, por lo que cabe la posibilidad, que una de las publicaciones de dicho periódico sea en día sábado, y como lo dispone el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el

Estado, se habilita el día sábado para que se haga la publicación en el medio de difusión oficial citado, debiéndose adjuntar el proveído de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

Novena Época Registro: 186591 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XVI, Julio de 2002 Materia(s): Civil Tesis: X.1o.28 C Página: 1291 **EDICTOS. EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN SÓLO EN LAS FECHAS DE APARICIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, TRATÁNDOSE DEL REMATE DE BIENES RAÍCES EN EL PROCEDIMIENTO MERCANTIL (ARTÍCULO 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).** Si se toma en cuenta que el Periódico Oficial del Gobierno del Estado únicamente se publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas, como se aprecia en la última página de cada una de sus publicaciones, es acertado el argumento, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, anunciando el remate judicial de los bienes inmuebles embargados por tres veces exactamente dentro del término de nueve días, mediando entre la primera y última publicación este lapso. Tal circunstancia permite establecer que ante la imposibilidad legal y natural del interesado para hacer esas publicaciones en el medio de difusión oficial citado, en el exacto término legal precisado en el artículo 1411 del Código de Comercio, ello no implica transgresión a este dispositivo legal para desvirtuar la finalidad que persiguió el legislador, de que en ese lapso los postores interesados en intervenir en el remate pudiera enterarse de éste y preparar los requisitos que deben satisfacer para ese fin, aun cuando la última notificación se haga en el octavo día, pues ello, como se dijo, sólo es consecuencia de las fechas preestablecidas de la publicación de ese medio oficial. **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO. Amparo en revisión 80/2000. Libertad Alvarado Morales y otros. 7 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Roberto Alejandro Navarro Suárez. Secretario: Rúber Alberto Rodríguez Mosqueda. Amparo en revisión 335/2000. Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex-Accival, S.A. de C.V. 1o. de marzo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Cuauhtémoc Carlock Sánchez. Secretaria: Petra Leticia Rojas Rojas. Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIII, mayo de 2001, página 1133, tesis XII.1o.33 C, de rubro: "EDICTOS, PUBLICACIÓN DE LOS. LA OBLIGATORIEDAD DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 52/98, DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ESTÁ SUJETA A QUE EN EL CASO CONCRETO SE PRESENTE SIMILITUD EN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA INTERPRETACIÓN JUDICIAL."**

Segundo. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que a la brevedad posible realice las gestiones necesarias para la realización del emplazamiento por edictos a la contraria, en los términos del auto inicial y de lo acordado en el punto primero de este proveído, debiendo cumplir con las formalidades que exige la ley.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial licenciada Ana María Mondragón Morales, quien certifica y da fe.

Insertión del auto de veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto el contenido de la razón secretarial, se provee:

Primero. Se tiene por presentado al licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, con su escrito de cuenta y anexos, en su carácter de apoderado legal de **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, como lo acredita con la copia certificada del testimonio de la escritura pública número 117,988, de fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, titular de la notaría número 137 de la Ciudad de México, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con el carácter debidamente acreditado promueve juicio **Especial Hipotecario** en contra de **JOSÉ ROBERTO MOLINA MORTEO**, como acreditado y garante hipotecario, quien puede ser emplazado a juicio en los siguientes domicilios:

- I. Convencional en la casa construida sobre el predio identificado como Tercera Subdivisión, ubicado en la Cerrada sin nombre número 105, de la Ranchería Ixtacomitan, Primera Sección, del municipio del Centro, del Estado de Tabasco.
- II. En el departamento número 104 del edificio letra C, ubicado en la calle Gregorio Méndez número 548, de la colonia o fraccionamiento Punta Brava, del municipio del Centro del Estado de Tabasco.

A quien le reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones marcadas con los incisos **A), C), D), E), F), G), H), I)**, de su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal en este auto, como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor; 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. Como el documento base de la acción reúne los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a la demandada para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que haya surtido efecto el presente auto, produzca su contestación ante este juzgado y oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarado en rebeldía y se tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y requiéransese para que dentro del mismo plazo señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

Requírase a la demandada para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario del inmueble hipotecado; y hágansele saber que de aceptar, contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; o en su caso, entregue la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con el deudor, requiéransese por conducto de la persona con quien se realice la misma, para que dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y hágasele saber que de no aceptar dicha responsabilidad, la actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca hipotecada.

Cuarto. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada tiene los siguientes datos:

Predio urbano identificado como Tercera Subdivisión, ubicado en la Cerrada sin nombre número 105, de la Ranchería Ixtacomitan, Primera Sección, del municipio del Centro, del Estado de Tabasco, constante de una superficie de 120.00, metros cuadrados inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Villahermosa, Tabasco, el día 17 de diciembre de dos mil catorce, bajo el número de partida 5101713 a folios reales 274371.

Quinto. Señala el ocurrente domicilio para oír, recibir toda clase de citas, notificaciones, en la calle Emiliano Zapata número 301, Casa 6, del Fraccionamiento Plaza Villahermosa, en Villahermosa, Tabasco, autoriza para tales efectos así como para recibir toda clase de documentos, de manera indistinta en los términos del artículo 138 del código de Procedimientos Civiles en Vigor, a los licenciados **MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, LILIANA PÉREZ NAREZ, BEATRIZ MOTA AZAMAR, KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJÓN, DANIELA CÓRDOVA MORALES, ALEJANDRO ZINSER SIERRA e IVONNE PALACIOS FLORES** así como los ciudadanos **JANET VIDAL REYES, CONRADO ALOR CASTILLO, MERCEDES GARCÍA CALDERÓN, SUSANA SUÁREZ PÉREZ, y JOSÉ EDUARDO**

HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, autorizaciones que se les tienen por hechas para todos los efectos legales correspondientes.

Sexto. De las pruebas que ofrece el ocurso, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Séptimo. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Octavo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, que prevé mecanismos alternativos de solución de controversias; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLOS, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito judicial del Estado, por y ante la secretaria judicial de acuerdos licenciada ANA FABIOLA GÓMEZ LEÓN, que autoriza, certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, se expide el presente edicto a los **veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós**, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



El Secretario Judicial

LIC. MIGUEL ÁNGEL ARIAS LOPEZ



No.- 6407

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE LOS ACTOS JURÍDICOS DE COMPRAVENTA

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

JORGE LÓPEZ ORTEGA y MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ MEZA

En el expediente número **244/2015**, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE LOS ACTOS JURÍDICOS DE COMPRAVENTA, promovido por **FELIPE MENA OLÁN y LIGIA MARGARITA DEL PERPETUO SOCORRO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ**, en contra de **JORGE LÓPEZ ORTEGA, MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ MEZA, JAVIER HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, Notario Público Número 100 de Oaxaca, Licenciado **ELÍAS SABINO DAGDUG NAZUR**, entonces Notario Público Adscrito y actualmente Titular de la Notaría Pública Número 08 de Villahermosa, Tabasco, DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO y DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, en siete de septiembre de dos mil veintiuno y auto de inicio de veintidós de mayo de dos mil quince, se dictaron acuerdos que en lo conducente copiados a la letra se lee:

AUTO DE SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto; lo de cuenta, se acuerda.

Primero. De acuerdo al decreto **05/2021** del veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, emitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, acordó entre otros puntos, un nuevo catálogo para reanudar gradualmente las funciones de los órganos jurisdiccionales que conocen de materia civil, familiar y mercantil, con las medidas sanitarias y el esquema de trabajo a que se refiere el Acuerdo General Conjunto 06/2020, reanudándose los siguientes plazos y términos procesales para los siguientes asuntos de acuerdo a nuestra competencia, siendo los siguientes:

DECRETO 05/2021: (25 de mayo de 2021).

- Responsabilidad Civil;
- Pago de daños y perjuicios;
- Juicios de nulidad;
- Nulidad de juicio concluido;
- Servidumbre Legal; y,
- Acción pauliana

(se continuarán sus trámites hasta su conclusión).

En virtud de lo antes expuesto, se advierte que la causa que nos ocupa es un Juicio **Ordinario civil de nulidad absoluta de los actos jurídicos de compraventa**, que se encuentra dentro de los supuestos que se mencionan en los decretos citados con antelación, por lo que procede a proveer de la siguiente manera:

Segundo. De la revisión a los presentes autos, se advierte que en el proveído de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte, se reservó el escrito presentado por el licenciado **Gonzalo Hernán Celorio**, en razón por lo que en este acto se procede a proveer de la siguiente forma:

Tercero. Se tiene por presentado al licenciado **Gonzalo Hernán Ballinas Celorio**, abogado patrono de la parte actora, con el primer escrito de reserva, a través del cual devuelve los edictos deducidos de esta causa, por los motivos que expone, agregándose a los presentes autos sin efecto legal alguno.

Cuarto. En atención a lo manifestado por el promovente y en virtud que se ordenó emplazar a los demandados por edictos y los mismos fueron ordenados por separado, por las razones que expone y como lo solicita, en ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena emplazar por medio de edictos a los demandados María Magdalena González Meza y Jorge López Ortega**, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de veintidós de mayo de dos mil quince, así como al presente proveído.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber a la parte demandada que cuenta con un plazo de **sesenta días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presenten ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la segunda secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contarán con **nueve días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que hayan recibido la demanda y documentos anexos para dar contestación a la misma; en caso de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho y como consecuencia, se les declarará en rebeldía teniéndoseles por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

Quinto. Asimismo, téngase al ocurso con segundo escrito de reserva, así como con el escrito de cuenta y en atención a lo que peticiona en los mismos, dígame que deberá estarse al punto que antecede.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Villahermosa, Centro, Tabasco, México, de ante la licenciada **María Elena González Félix**, Secretaria Judicial de acuerdos, con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

AUTO DE INICIO DE VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL QUINCE

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.

Vistos. La razón secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentado a FELIPE MENA OLÁN y LIGIA MARGARITA DEL PERPETUO SOCORRO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos detallados en la razón secretarial, con los que promueven el **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE LOS ACTOS JURÍDICOS DE COMPRAVENTA**, en contra de;

* **JORGE LÓPEZ ORTEGA**, quien puede ser emplazado a juicio en la calle Tzinal número 155, Interior 13, colonia Héroes de Padierna y/o Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal;

* **JAVIER HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, quien puede ser emplazada a juicio en la Tercera Cerrada de las Palmas, Manzana 4, Lote 44, del Fraccionamiento Villa Las Palmas de esta Ciudad;

* **ARTURO DAVID VÁSQUEZ URDIALES**, en su carácter de **Notario Público número Cien del Estado de Oaxaca, con sede en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca**, quien puede ser emplazado a juicio en la Segunda privada de Almendros número 600, de la colonia Reforma de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca;

* **ELÍAS SABINO DAGDUG NAZUR**, entonces **Notario Público Adscrito y actualmente titular de la Notaria Pública número Ocho del Estado de Tabasco**, quien puede ser emplazado a juicio en el domicilio ubicado en Avenida Ruiz Cortines número 803, colonia López Mateos;

* **DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO (IRET)**, de esta Ciudad, quien puede ser emplazado a juicio en el domicilio ubicado en Avenida Ruiz Cortines sin número, Primer Piso de la colonia Casa Blanca de esta Ciudad, y;

* **DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, quien puede ser emplazado a juicio en el domicilio ubicado en el interior del Palacio Municipal, sito en prolongación de Paseo Tabasco número 1401, de la colonia Tabasco 2000, de esta Ciudad Capital, de quienes reclaman el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 55, 56, 57, 69, 70, 203, 204, 205, 206, 556, 557, 558, 559 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 10, 14, 28, 29, 30, 31, 34, 836, 840, 847, 850, 858, 951, 955 y demás relativos y aplicables del Código Civil en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno, y dése aviso de inicio a la H. Superioridad. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado el documento presentado (pagare).

TERCERO. Con las copias simples de la demanda debidamente selladas y rubricadas, córrase traslado a los demandados en los domicilios señalados, emplazándolos a juicio para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, produzcan su contestación ante este Juzgado, requiriéndolos para que señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo así, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les hará saber por listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado con fundamento en el artículo 229 Fracción I y II del Código Adjetivo Civil Vigente en el Estado.

CUARTO.- Tomando en cuenta que los domicilios de;

* **JORGE LÓPEZ ORTEGA**, se encuentra ubicado en la calle Tzinal número 155, Interior 13, colonia Héroes de Padierna y/o Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, y de;

* **ARTURO DAVID VÁSQUEZ URDIALES**, en su carácter de **Notario Público número Cien del Estado de Oaxaca, con sede en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca**, se encuentra ubicado en la Segunda privada de Almendros número 600, de la colonia Reforma de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca; fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los numerales 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, **gírese atentos exhortos a los ciudadanos (as) Juez (as) Civiles competentes en turno de MÉXICO, DISTRITO FEDERAL y OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA**, respectivamente, para ordenen a quien corresponda realice las diligencias de requerimientos de pago, embargo y emplazamientos a las partes demandadas, en los domicilios señalados en el punto PRIMERO de este auto, quedando facultando los Jueces exhortados, para que acuerden promociones, giren oficios y demás cuestiones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia en mención.

Por razón de la distancia se amplía el término concedido a los demandados para dar contestación a la demanda hasta por **OCHO DÍAS** más.

QUINTO. Se tiene a los promoventes, con su escrito de cuenta manifestando que la demandada **MARÍA MAGDALENA GÓNZALEZ MEZA**, quien por ser una persona incierta, se notifique por edictos, en términos del artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco.

En consecuencia es de decirles que se reserva su petición, y esta autoridad considera necesario a fin de localizar a la demandada **MARÍA MAGDALENA GÓNZALEZ MEZA**, se ordena girar oficio a las siguientes instituciones:

1. INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, con domicilio en la calle Belisario Domínguez número 102, esquina con la calle Edmundo Cetina de la c colonia primero de mayo de esta ciudad.

2. JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DELEGACIÓN ESTATAL TABASCO, con domicilio en la avenida César Sandino número 102, colonia primero de mayo de esta ciudad.

3. COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DIVISIÓN SURESTE, POR CONDUCTO DEL SUPERINTENDENTE, con domicilio ampliamente conocido en la esquina que forman las calles Pedro C. Colorado e Ignacio Allende del Centro de esta ciudad.

4. COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (CEAS), ANTES SAPAET, con domicilio en Paseo de la Sierra número 402 de la colonia Reforma de esta ciudad.

5. SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO (SAS), con domicilio en la calle Benito Juárez sin número, en la colonia Reforma de esta ciudad.

6. TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. B. DE C.V. (TELMEX), GERENCIA COMERCIAL, con atención al ingeniero JESÚS VÁZQUEZ GONZÁLEZ, con domicilio en la avenida 27 de febrero número 1414, colonia el Águila de esta ciudad.

7. INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ubicado en Avenida 27 de febrero número 930 (novecientos treinta) de la Colonia Centro de esta ciudad.

8. SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, con domicilio en la Avenida 16 de Septiembre, esquina con Periférico Carlos Pellicer Cámara, en la colonia Primero de Mayo de esta ciudad.

9. DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS EN EL ESTADO DE TABASCO, con domicilio en la Avenida 16 de Septiembre esquina con Periférico Carlos Pellicer Cámara, colonia Primero de Mayo de esta ciudad.

10. INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1406-local 4, Plaza Atenas, Colonia Tabasco 2000 de esta ciudad, (como referencia entre la calle Rosendo Taracena y la Avenida los Ríos).

11. INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO (IRET), con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

12. H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

13. SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

14. SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

15. JOSÉ LORENZO JIMÉNEZ LANDERO, ADMINISTRACIÓN LOCAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE VILLAHERMOSA, con domicilio en la avenida Paseo Tabasco número 1203, Colonia Lindavista, C.P. 86050, en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Lo anterior, con la finalidad de que proporcionen información en relación al domicilio actual de la demandada **MARÍA MAGDALENA GÓNZALEZ MEZA**, concediéndoseles para tales efectos, un término de **diez días** hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que reciban el oficio respectivo, advertidos que de no hacerlo así, se harán acreedores a la medida de apremio consistente en una multa de veinte días de salario mínimo vigente en el Estado, de conformidad con lo establecido por los artículos 129 Fracción I, 264 y 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO.- Los promoventes señalan domicilio para oír citas, notificaciones y documentos el ubicado en la calle Primero de Mayo número 101, de la colonia Jesús García de esta Ciudad, de Villahermosa, Tabasco; autorizando para tales efectos, así como recibir todo tipo de documentos a los licenciados que menciona en el presente escrito, de conformidad con el artículo 138 del Código Procesal Civil en vigor.

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 y 85 de la Ley Procesal Civil en vigor se tiene a los promoventes designando como abogados patronos a los licenciados LEANDRO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, GONZALO HERNÁN BALLINAS CELORIO, JOSÉ LUIS SOLÍS FIGUEROA, VANESSA PÉREZ GARCÍA y VIRGINIA GARCÍA HERNÁNDEZ, y toda vez que dichos profesionistas tienen inscritas sus cédulas profesionales en el libro de registro que se lleva en este juzgado para tal fin.

OCTAVO. Ahora bien como lo solicitan los ocursantes, y como medida de conservación del bien materia de este sumario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se ordena la **anotación preventiva** de la demanda en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, por lo que gírese atento oficio al Director (a) General de dicha dependencia, haciéndole saber que el inmueble motivo de este juicio se encuentra sujeto a litigio para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente, debiendo adjuntarse al oficio de estilo, copias por duplicado del escrito de demanda y sus anexos, previamente cotejadas y certificadas por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, Jueza Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, Licenciada ISABEL CORREA LÓPEZ, con quien actúa, certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, Rubricas.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. DORIS ISABEL MINA BOUCHOTT



No.- 6408

JUICIO ORDINARIO CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

GUSTAVO ENRIQUE VELAZQUEZ y/o
GUSTAVO ENRIQUE VELAZQUEZ GUEVARA
DEMANDADO

En el expediente número 119/2017, relativo al juicio **Ordinario Civil y en Ejercicio de la Acción Reivindicatoria**; promovido por la ciudadana **Yadira Rafaela Guerrero Solano**, por su propio derecho; en contra del ciudadano **Gustavo Enrique Velázquez y/o Gustavo Enrique Velázquez Guevara**; con fechas **quince de febrero de dos mil veintidós, veinticuatro de enero de dos mil veintidós, veintidós de abril de dos mil veintiuno, trece de abril de dos mil veintiuno, veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete**, se dictaron cinco autos, que copiados a la letra dicen:

Auto de quince de febrero de dos mil veintidós

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

Primero. Téngase por presentado al licenciado **ADALBERTO LOPEZ HERNANDEZ**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito que se provee; mediante el cual manifiesta que en el auto de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, se asentó como nombre del demandado **GUSTAVO ENRIQUE VELAZQUEZ y/o GUSTAVO ENRIQUE VELAZQUEZ GUERRA**, en consecuencia de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena regularizar el procedimiento y se aclara que el nombre correcto del demandado es **GUSTAVO ENRIQUE VELAZQUEZ y/o GUSTAVO ENRIQUE VELAZQUEZ GUEVARA**, aclaración que se tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar.

Segundo. En virtud de lo anterior, elabórese el edicto ordenado en el punto primero del auto de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós.

Debiendo transcribirse al exhorto que se elabore el auto de inicio de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, trece y veintidós de abril de dos mil veintiuno, veinticuatro de enero de dos mil veintidós, conjuntamente con el presente proveído.

Tercero. Queda a cargo de la parte actora la tramitación del citado edicto, debiendo apersonarse a la oficialía de partes interna de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para la elaboración y obtención del mismo.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza y da fe..."

Veinticuatro de enero de dos mil veintidós

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Por presentado al licenciado **ADALBERTO LOPEZ HERNANDEZ**, abogado patrono de la parte actora, con el escrito que se provee; como lo solicita el ocurrente y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la parte demandada **GUSTAVO ENRIQUE VELAZQUEZ Y/O GUSTAVO ENRIQUE VELAZQUEZ GUERRA**, resulta ser de domicilio ignorado.



Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena emplazar a dicha demandada por medio de **EDICTOS**, los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos **el presente proveído**, así como el auto de veintidos de abril de dos mil veintiuno, trece de abril del dos mil veintiuno y auto de **inicio dictado el veinticuatro de febrero del dos mil diecisiete**.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de **TREINTA DIAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **NUEVE DIAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**"

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles y sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, Encargado del Despacho por Ministerio de ley del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, de conformidad con el artículo 97 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, quien certifica y da fe...".

Auto de veintidós de abril de dos mil veintiuno

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

Primero. Téngase por presentado al licenciado **ADALBERTO LOPEZ HERNANDEZ**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito que se provee; mediante el cual manifiesta que en el punto primero del auto de fecha trece de abril de dos mil veintiuno, se asentó erróneamente el primer apellido de la actora, en consecuencia de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena regularizar el procedimiento y se corrige dicho punto para quedar de la siguiente manera:

"...Primero. Téngase por presentada a la ciudadana **YADIRA RAFAELA GUERRERO SOLANO**, actora en el presente juicio, con su escrito que se provee; mediante el cual manifiesta que en el punto segundo del auto de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, se asentó como nombre del demandado **GUSTAVO ENRIQUE VELAZQUEZ y/o GUSTAVO ENRIQUE VELAZQUEZ GUEVARA**, en consecuencia de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena regularizar el procedimiento y se aclara que el nombre correcto del demandado es **GUSTAVO ENRIQUE VELAZQUEZ y/o GUSTAVO ENRIQUE**



¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas físicas o de agencias sujeta al registro se ignora, atendiendo la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periodico oficial que notifique al Jefe. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Esto es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, esa data puede determinarse a partir del momento consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirma que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizará al cuarto día, en consecuencia a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiera sido que entre las publicaciones median tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 370 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que al mencionar los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 130/2007-AP. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Cuarto, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Universidad de cuatro votos. Aunante: Olga Sánchez Contreras de García Villages, Ponente: José de Jesús Guillo Pelayo; Secretario: Néstor Rivera Páez. Tesis de jurisprudencia 18/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintiseis de febrero de dos mil ocho.

VELAZQUEZ GUEVARA, aclaración que se tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar.

Segundo. Asimismo, se tiene a la ocursante ampliando las prestaciones que reclama en su escrito inicial de demanda, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren, lo anterior de conformidad con el artículo 207 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Ordenándose agregar al traslado correspondiente, copia simple del presente escrito, para efectos de emplazar al demandado...."

Segundo. En virtud de lo anterior, elabórese el exhorto ordenado en el punto tercero del auto de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

Debiendo transcribirse al exhorto que se elabore el auto de inicio de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, once de septiembre de dos mil diecisiete, veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, trece de abril de dos mil veintiuno, conjuntamente con el presente proveído.

Tercero. Queda a cargo de la parte actora la tramitación del citado exhorto, debiendo apersonarse a la oficialía de partes interna de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para la obtención del mismo.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza y da fe...".

Auto de fecha trece de abril de dos mil veintiuno

"...**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.** Visto: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

Primero. Téngase por presentada a la ciudadana **YADIRA RAFAELA GUTIERREZ SOLANO**, actora en el presente juicio, con su escrito que se provee; mediante el cual manifiesta que en el punto segundo del auto de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, se asentó como nombre del demandado **GUSTAVO ENRIQUE VELAZQUEZ y/o GUSTAVO ENRIQUE VELAZQUEZ GUEVARA**, en consecuencia de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena regularizar el procedimiento y se aclara que el nombre correcto del demandado es **GUSTAVO ENRIQUE VELAZQUEZ y/o GUSTAVO ENRIQUE VELAZQUEZ GUEVARA**, aclaración que se tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar.

Segundo. Asimismo, se tiene a la ocursante ampliando las prestaciones que reclama en su escrito inicial de demanda, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren, lo anterior de conformidad con el artículo 207 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Ordenándose agregar al traslado correspondiente, copia simple del presente escrito, para efectos de emplazar al demandado.

Tercero. En virtud de lo anterior, elabórese el exhorto ordenado en el punto tercer del auto de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

Debiendo transcribirse al exhorto que se elabore el auto de inicio de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, once de septiembre de dos mil diecisiete, veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, conjuntamente con el presente proveído.

Cuarto. Queda a cargo de la parte actora la tramitación del citado exhorto, debiendo apersonarse a la oficialía de partes interna de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para la obtención del mismo.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza y da fe...".

Auto de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete

"...**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.**

Visto. El estado procesal que guarda la causa, se provee:

Primero. Se tiene por presente a la ciudadana **Yadira Rafaela Guerrero Solano**, por su propio derecho, promueve juicio **Ordinario Civil y en Ejercicio de la Acción Reivindicatoria**; en





contra de **Gustavo Enrique Velázquez**, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el Departamento 204, edificio 5, del módulo A del Conjunto Habitacional Nueva Imagen de este municipio de Centro, Tabasco; a quien le reclama las prestaciones marcadas con los incisos **a), b), y c)** del escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal, como si a la letra se insertaren.

Cabe mencionar que en cuanto a que demanda a la persona que se encuentre en posesión del inmueble en reivindicación, dígamele que no ha lugar, toda vez que de conformidad con el numeral 204 fracción IV del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, como requisito de la demanda, es que se deberá expresar el nombre y domicilio de la parte demandada, máxime que como lo estipula el numeral 558 del citado ordenamiento legal, la acción reivindicatoria podrá ejercerse, en contra del poseedor originario, poseedor derivado, simple detentador y contra el que ya no posee pero que poseyó, de lo que se deduce, que por certeza jurídica es deber del promovente señalar en contra de quien pretende ejercitar su acción, y no de persona incierta.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 16, 17, 18, 20, 21, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 55, 56, 57, 69, 70, 203, 204, 205, 206, 211, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor; así como los numerales 1, 14, 29, 30, 31, 34, 850 858, 951, 969, 1340, 1881, 1882, 1883, 1918, 1923, 1924, 1954, 2533, 2534, 2591, 2599, 2610, 2623, 2324 y demás relativos del Código Civil en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma correspondiente. Fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y rubricados, córrasele traslado y emplácese a juicio al demandado, para que dentro del plazo **de nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente **al en que surta efectos la notificación de este auto, de contestación a la demanda instaurada en su contra**, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; haciéndosele saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se le tendrán como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

Cuarto. De conformidad con los artículos 228, 229 fracciones I, y II, y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevengasele a la demandada, que en caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se le declarará en rebeldía y se le tendrá por contestada en sentido afirmativo.

Quinto. Requírasele al demandado para que al momento de producir su contestación a la demanda, señale domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad; apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, **se le hará por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.**

Sexto. Señala el ocurso domicilio para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones, en la calle Independencia número 202-A de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; y autoriza para los mismo efectos a los ciudadanos **Gregorio Morales Ivez, Saúl de Dios Sánchez y José Guadalupe Pérez Uc**, autorización que se tiene por hecha para los efectos legales correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Séptimo. El ocurso designa como su abogado patrono al licenciado **Gregorio Morales Ivez**, en razón de que dicho profesionista tiene registrada su cedula profesional en el libro respectivo que para tal fin se lleva en este juzgado, se le reconoce tal personalidad para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el numeral 84 y 85 del código de procedimientos civiles en vigor.

Octavo. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Noveno. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, que prevé mecanismos alternativos de solución de controversias; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **Ángel Antonio Peraza Correa**, que autoriza y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN**, QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE A LOS **VEINTIDOS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

*E.S.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO





No.- 6409

JUICIO INFORMACIÓN AD-PERPETUAM
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00194/2022**, relativo al juicio **INFORMACION AD-PERPETUAM**, promovido por **YAZMIN VALENCIA VALENCIA**, con fecha dos de marzo del presente año, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:



AUTO DE INICIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, A DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO: Se tiene a la ciudadana **YAZMIN VALENCIA VALENCIA**, con su escrito de cuenta y documentos que acompañan consistentes en: (1) plano original, (1) manifestación de catastro original, (1) recibo de pago de impuesto predial original, (1) constancia del delegado municipal original, (1) certificado original, (1) contrato copia certificada, (1) traslado copia, (1) acuse de recibo, (1) credencial de elector copia, con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE AD PERPETUAM**, para acreditar la prescripción positiva del lote número 12 "D" de la Colonia Agrícola y Ganadera, Francisco Martínez Gaytan, ubicado en este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 25-00-00 hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes: Al **Norte**. 500 mts. con lote número 12 "B" propiedad de la señora **ANDREA VALENCIA VALENCIA**: al **Sur**. 500 mts. con lote número 18 "B" propiedad de Forestaciones Operativas de México, S.A. de C.V. (actualmente COMEFOR, S.A. DE C.V.); al **Este** en 500 mts. con camino vecinal y al **Oeste**. con 500 mts con lote número 12 "C" propiedad de la señora **YAZMIN VALENCIA VALENCIA**.

SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 24 fracción II, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito a

este juzgado, y al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que manifiesten lo que a sus representación convenga.

TERCERO: Apareciendo de autos que el Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio, tiene su domicilio fuera de esta demarcación territorial, con fundamento con los artículos 119, 124, 144, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias, al ciudadano juez Civil de Primera Instancia, en turno, de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, por conducto del actuario judicial adscrito a ese juzgado, notifique la radicación de la presente causa, al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio, para que dentro del plazo de tres días manifiesten lo que a su derecho corresponda, y lo requiera para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las que deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con el artículo 136 del código adjetivo en consulta.-

CUARTO. Gírese oficio al Presidente Municipal de esta localidad acompañándole copia de la solicitud y anexos para que dentro del plazo de **diez días**, contados a partir del siguiente en que reciba el oficio a girar, informe a este juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias forman parte del fundo legal del H. Ayuntamiento.

QUINTO: Como lo solicita la promovente hágaseles saber a los colindantes ANDREA VALENCIA VALENCIA, con domicilio en la Colonia Agrícola y Ganadera Francisco Martínez Gaytan, así como COMEFOR, S.A. DE C.V., por medio de su representante ó apoderado legal, con domicilio en carretera Huimanguillo-Francisco Rueda, kilómetro 31, Colonia el Comendero, ambos domicilios de este Municipio, la radicación del presente auto de inicio.

SEXTO: Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, por tres veces de tres en tres días consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

SÉPTIMO: En cuanto a la información testimonial que ofrece el promovente a cargo de los ciudadanos **RAFAEL VAZQUEZ HERRERA, ANDREA VALENCIA VALENCIA y MARINA PÉREZ DOMÍNGUEZ**, se reserva su desahogo, para el momento procesal oportuno.

OCTAVO: Se tiene al promovente, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la calle Pedro C. Colorado número 219, Interior 02. Colonia Centro de este Municipio; autorizando para tales efectos a las licenciadas ESMIRNA GARCIA MARTÍNEZ, GUADALUPE CACHO CASTILLO y RUBI DEYSI LURIA LÓPEZ, correo electrónico **mirnagabogado@gmail.com**, número de celular **937 124 4090**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

NOVENO. Téngase a la parte actora nombrando como **abogadas patrono** a las licenciadas ESMIRNA GARCIA MARTÍNEZ, GUADALUPE CACHO CASTILLO y RUBI DEYSI LURIA LÓPEZ, reconociéndose su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, a la primera y segunda citadas y en cuanto hace a la tercera, dígamele que no ha lugar acordar favorable su

pedimento, toda vez que de la revisión realizada al libro que se lleva para tales efectos en este juzgado, la citada profesionistas no cuenta con su cédula inscrita.

DÉCIMO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante LA CONCILIACIÓN, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y reestablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados

DÉCIMO PRIMERO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en el artículo VI de la Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptada por la Conferencia Especializada sobre Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender a la corrupción SON VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS**, se les informa a la parte actora y demandada, y autorizados por éstos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA ÉPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, dado que NO DEBEN DE AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO.**

Por lo que se les informa que en este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe en proporcionar dinero, regalo, dádiva o alimento, para tales efectos.**

Cualquier anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES O SUS AUTORIZADOS, PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A ESTE JUZGADO**, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTO**. Precizando que sólo se deben cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa y legal autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, como, por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Maestro en Derecho **JOAQUÍN BAÑOS JUÁREZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **DARVEY AZMITIA SILVA**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A (14) CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTI DOS (2022). - CONSTE.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. DARVEY AZMITIA SILVA.

≥]Olga.



No.- 6412

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO
DE CONTRATO DE PROMESA DE PERMUTA
Y OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA**
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS

**C. AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.**

Que en el Expediente número 668/2021, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PROMESA DE PERMUTA Y OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por CESARÍA GARCÍA GARCÍA, en contra de JOSÉ HERNÁNDEZ ACUÑA, con fecha catorce de febrero del año dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; A **CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.**

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado JELLINEK DÍAZ FALCON, abogado patrono de la parte actora, y como lo solicita, toda vez que ha quedado debidamente acreditado a través de los informes agregados en autos, que el demandado JOSE HERNANDEZ ACUÑA, es de domicilio ignorado, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en ésta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de **CUARENTA DÍAS** para que comparezca a éste juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación, asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en ésta Ciudad en un término de **NUEVE DÍAS**, dicho término empezara a contar a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por Lista fijada en los Tableros de Avisos del Juzgado, aún las de carácter personal.

SEGUNDO. Se deja *sin efecto legal alguno*, el auto de fecha dos de febrero del año en curso, en virtud de lo determinado en el punto que antecede.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO PABLO HERNANDEZ REYES, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA MARIELA CRISTELL CRUZ HERNANDEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

AUTO DE INICIO

**ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PROMESA DE PERMUTA Y
OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA.**

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; A **TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana CESARÍA GARCÍA GARCÍA, con el escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: *un contrato de promesa de permuta, de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce; pasada ante la fe pública del Notario Público Número Uno de Emiliano Zapata, Tabasco, la cual presenta deterioro en su parte inferior, roturas y presenta partes sucias en la parte superior e inferior de dichas hojas; copia certificada de escritura número 12,151, de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil siete; copia certificada de escritura pública número 13,798, de fecha dos de diciembre del dos mil trece; dos recibos simples de dinero; y un traslado; mediante los cuales viene a promover en la vía Ordinaria juicio de Cumplimiento de Contrato de Promesa de Permuta y Otorgamiento*

y Firma de Escritura; en contra de JOSÉ HERNÁNDEZ ACUÑA, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio el ubicado en la quinta casa de primera Calle del Fraccionamiento del Siglo XXI, Colonia Centro, Macuspana, Tabasco; y de quienes reclama las prestaciones marcadas con los incisos A., B., C., D. y E., del escrito de demanda, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1881, 1882, 1883, 1885, 1887, 1888, 1907, 1917, 1918 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, en concordancia con los numerales 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos legales vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y desee aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas y rubricadas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente al en que surta efectos su notificación, por lo que en el momento de dar contestación a la misma, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignoren por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por la parte actora se tendrán como negativa de estos últimos, el silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, en caso de no dar contestación, se le tendrá por presuntivamente admitidos los hechos de la demanda que dejaron de contestar. Con fundamento en el artículo 136, segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles en vigor, requiérase a los demandados para que señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, prevenidos que de no hacerlo le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal; a excepción de la sentencia definitiva, de conformidad con los artículos 136 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

CUARTO. En términos de lo previsto en el numeral 209 fracción III de la Ley Procesal antes invocada, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con residencia en Jalapa, Tabasco; para su debida inscripción, haciéndole saber que anotada que sea la misma en el registro público correspondiente, no podrá verificarse enajenación, hipoteca, transferir, cambiar o gravar o cualquier otro acto jurídico que afecte el dominio o usufructo respecto del predio motivo de la presente Litis; oficio que deberá ser entregado a la parte actora para que realice las gestiones en el Registro; para los efectos de que ordene a quien corresponda inscriba la presente demanda. Debiéndose transcribir en el oficio que se gire los datos del predio.

QUINTO. Se requiere a la actora, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados al siguiente de que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba dos tantos del escrito de demanda y sus anexos, a fin de dar cumplimiento al punto que antecede, toda vez que únicamente exhibió un traslado; lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígaselo que estas se reservan para la etapa correspondiente.

SÉPTIMO. La promovente manifiesta su voluntad que las notificaciones le surtan sus efectos por medio electrónico, proporcionando la dirección electrónica jkdzfn@gmail.com y vía whatsapp al número telefónico 9365931855, en consecuencia, se ordena que las notificaciones aún las de carácter personal le surtan sus efectos a través de MEDIO ELECTRÓNICO (correo electrónico y vía whatsapp) de conformidad con el numeral 131 fracción VI, y 133 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en el entendimiento que las notificaciones por vía electrónica se tendrán por practicadas y surtirán sus efectos legales al día hábil siguiente de su realización, con independencia de la fecha en que se consulte el medio respectivo.

Asimismo téngase a la actora señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la casa marcada con el número 63, de la Calle Alatorre, Colonia Centro, de Macuspana, Tabasco; nombrando como abogado patrono a los licenciados LUCIA FALCÓN GONZÁLEZ y JELLINEK DIAZ FALCÓN, a quienes nombra como abogados patronos; lo anterior de conformidad con los numerales 84, 85 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Ahora bien, advirtiéndole el Estado de emergencia de la pandemia decretado por la OMS conocida como COVID -19, así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 01 y 04 de nuestra Constitución que prevé el deber de los Tribunales de promover, respetar y garantizar derechos humanos, siendo de relevancia en este momento, preservar la Salud de todas las personas.

Atendiendo a lo resuelto por el artículo 01/2020, decretada de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el que prevé que en los Estados, la función judicial debe continuar con las medidas necesarias, en relación al artículo 27 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que establece la posibilidad de los países decreten estado de Emergencia por cuestiones de salud.

En observancia, a lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en los acuerdos generales 01/2020, 02/2020, 03/2020, 04/2020 y 06/2020, en el que se ordena reanudar las actividades jurisdiccionales, con medidas sanitarias y a fin de garantizar un adecuado acceso a la Justicia.

Hágase saber a las partes que como parte de estas medidas, deberá hacernos del conocimiento si alguno de ellos se encuentra dentro del grupo de riesgo o vulnerable como consecuencia del COVID- 19, (personas mayores de 60 años, hipertensión, diabetes, enfermedades crónicas degenerativas, VIH) etc.

Asimismo, se le informa que en caso de ser necesario se hará uso de la tecnología (plataforma digital) que permita hacer efectiva la comunicación de este Tribunal y las partes mediante soportes como video conferencias, video llamadas, Zoom, Meet, Skype o cualquier otro.

También existe la posibilidad de realizar las NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO, de conformidad con lo previsto por los artículos 131 fracciones IV, VI Y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Bajo este contexto, **requiérase las partes** para que informen si cuentan con aparatos tecnológicos donde puedan utilizarlas aplicaciones y aplicaciones citadas anteriormente: Teléfono, iPad, Tablet, computadora u cualquier otro aparato que pueda facilitar la comunicación y notificaciones respectivas.

Nos comuniquen si desean hacer uso de NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO durante el estado de emergencia de salud que se guarda. De ser así, deberá indicar a este Juzgado lo siguiente:

- a. Que por escrito y expresamente nos haga saber su voluntad de ser notificado de esa forma.
- b. Nos precise el medios los medios electrónicos por los que desea ser notificado (WHATSAPP, SMS, correo electrónico etc.)
- c. De acuerdo a lo anterior, precise según el caso, correo electrónico, número telefónico, dirección digital o ID o cualquier registro digital.

Una vez que se autorice las notificaciones vía electrónica y realizada la misma, deberá remitir inmediatamente por la misma vía, acuse de recibido de la notificación, haciéndonos saber que está enterado de lo contrario, se hará constar su negativa.

NOVENO. Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO. Se requiere a las partes en términos del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en base al principio de buena fe, que bajo protesta de decir verdad, informen a esta autoridad si en este Juzgado o en otro Juzgado han promovido juicio alguno que tenga relación con el presente asunto.

DÉCIMO PRIMERO. Asimismo se requiere a la parte promovente para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO SEGUNDO. Ahora bien, y tomando en cuenta lo dispuesto en los párrafos primero y segundo de los artículos 55, artículo 55 Bis y artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y los diversos preceptos 13, 14 y 16, fracción XXVI, 94 y 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, están facultados para expedir los acuerdos que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

Asimismo atendiendo a la emergencia sanitaria; a la epidemia de la enfermedad generada por Virus SARS-COV2(COVID-19), que actualmente se vive en el Municipio, Estado, País y todo el mundo, y acorde a las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud Federal y Estatal, y la Jornada Nacional de Sana Distancia; así como a los acuerdos emitidos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos del estado de Tabasco; específicamente el acuerdo 06/2020, de fecha tres de junio del presente año, a efectos de prevenir el contagio y evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19) entre los servidores judiciales y sus familias, así como de la población en general; en el cual ordenó las medidas sanitarias que se deben tomar tanto entre los servidores judiciales como público en general.

En base a ello este órgano jurisdiccional tiene a bien hacer saber y exhortar a las partes que para el acceso al interior de este Juzgado; cumplan con las siguientes medidas sanitarias para salvaguardar la integridad física de los servidores judiciales y de las propias partes:

- 1) Usar cubreboca;
- 2) Practicar el estornudo de etiqueta;
- 3) No tocarse la cara con las manos sucias;
- 4) No usar barba, bigote, corbatas ni portar ningún tipo de joyería.
- 5) Cabello recogido o corto;

- 6) Así también se recomienda que, preferentemente porte camisa o blusa manga larga.
- 7) No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a acompañantes de las personas que concurran a las audiencias o revisión de expedientes ni a menores de edad, para evitar ponerlos en riesgo de contagio.
- 8) Cada persona contará con un máximo de diez minutos al interior del juzgado para revisión de expedientes.
- 9) Quienes presenten temperatura igual o mayor a 38°, no se les permitirá el acceso.
- 10) Así como tampoco a quienes presente tos, falta de aire o escurrimiento nasal o síntomas respiratorios.

De igual manera se les hace saber lo siguiente, a fin de evitar la desesperación cuando acudan al juzgado.

a) Se permitirá el acceso de un máximo de cuatro personas a la vez en su interior, debiendo guardar la sana distancia. Al término de su respectivo trámite y una vez estando fuera del juzgado podrán ingresar otras cuatro personas y así sucesivamente; esto para evitar aglomeramiento de personas.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO PABLO HERNÁNDEZ REYES, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO ALEXIS BALBOA VÁZQUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto en la ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los **veintiocho** días del mes de **febrero** del año dos mil **veintidós**.



ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL
DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.

LIC. MARIELA CRISTELL CRUZ HERNÁNDEZ.

No.- 6431



Lic. Félix Jorge David González
Titular
José Cenobio Tomas Bonilla Hernández
Adscrito

Villahermosa, Tab., a 22 de marzo de 2022.

AVISO NOTARIAL

Con fecha 12 de marzo del 2022, en el Volumen (CCCXXII) del Protocolo de esta Notaría en cuyo protocolo actúo, ante mí se pasó la Escritura Pública número **22,306** (veintidós trescientos seis), en la que se hace constar la comparecencia de los señores **ALBERTO DE DIOS CRUZ, SAMUEL DE DIOS CRUZ y DALIA DE DIOS CRUZ** misma que contiene la Aceptación de la Herencia, el Cargo de Albacea a favor del primer compareciente y la Radicación de la Sucesión Testamentaria a Bienes de la extinta **ADELA CRUZ GARCÍA**. Lo anterior con base en la exhibición de la copia certificada del acta de defunción de fecha 06 de marzo del 2012, del primer testimonio de la escritura pública número **689** (seiscientos ochenta y nueve) de fecha 04 de octubre del 2004, pasada ante la fe del titular de esta notaría, documento en el que se encuentra contenido el testamento público abierto de la hoy extinta **ADELA CRUZ GARCÍA**.

Los señores **SAMUEL y DALIA** de apellidos **DE DIOS CRUZ**, manifiestan que aceptan la herencia y el reconocimiento de los derechos hereditarios, así como la aceptación del cargo de albacea por parte del señor **ALBERTO DE DIOS CRUZ**, y que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia.

Lo anterior lo hago saber con fundamento en lo que dispone el artículo seiscientos ochenta del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Tabasco, por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días en el Periódico Oficial de esta ciudad.

Atentamente,

José Cenobio Tomás Bonilla Hernández
Notario Adscrito



No.- 6432

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

AVISO NOTARIAL

LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **56,272 CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS**, Volumen **DCCLXXII SEPTINGENTESIMO SEPTUAGESIMO SEGUNDO**, de fecha **veinticinco** de **Marzo** del año dos mil **veintidós**, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **LUIS ROMÁN DE LA CRUZ DAMASCO**. La señora **MARTHA GUADALUPE MATU BUENFIL**, **ACEPTA** la Herencia instituida en su favor, y el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tabasco, a 25 de Marzo del 2022.-

ATENTAMENTE

**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO



No.- 6433

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO**AL PÚBLICO EN GENERAL.**

En el expediente civil número 388/2013, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de JOSUE MENDEZ SANTOS; en fecha once de febrero de dos mil veintidós, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

Auto de fecha once de febrero de dos mil veintidós.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO,
MÉXICO, ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado EDUARDO VERA GÓMEZ, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que el término concedido a los demandados y acreedor reembargante, para contestar la vista ordenada en el diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, ha fenecido, sin que hicieran uso de ese derecho, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido tal derecho, y conforme al diverso numeral 577 fracción II del Código antes citado, se aprueba el avalúo del bien hipotecado, exhibido por la parte actora, elaborado por el arquitecto JULIO CÉSAR CASTILLO CASTILLO.

SEGUNDO. Asimismo, y como lo solicita, el ocurso, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble que a continuación se describe:

Casa habitación ubicada en calle Obras Públicas, lote 168, manzana 6, zona 3, del exejido el Triunfo La Manga, sección A, Fraccionamiento Triunfo La Manga, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 161.00 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Suroeste 8.10 metros con calle Obras pública, al

Noroeste 8.00 metros con lote 161, al Noreste 20.00 metros con lote 169 y al Sureste 20.00 metros con lote 167; inscrito en el Registro de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con fecha diecisiete de octubre de dos mil siete, bajo el número 11636 del libro general de entradas a folios del 97968 al 97077 del libro del de duplicados volumen 131, quedando afectado por dichos actos y contratos el predio número 79615 a folio 165 del libro mayor volumen 39.

Inmueble al que se fija un valor comercial de \$1,918,900.00 (UN MILLON NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo; cantidad que resulta ser el promedio de los valores dados en los avalúos exhibidos por los peritos de ambas partes, dado que de una operación aritmética se advierte que no existe un treinta por ciento de diferencia entre los mismos, tal y como lo prevé el numeral 577 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por *dos veces de siete en siete días*, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las *NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS*, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORTES, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Por mandato judicial y para su publicación en un Periódico Oficial del Estado, y así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**; se expide el presente edicto con fecha ocho del mes de marzo de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉMEZ.

PRH



No.- 6434

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **360/2018**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO **FELIPE DE JESUS PEREZ GONZALEZ**, APODERADO GENERAL DE LA INSTITUCION BANCARIA **HSBC, MEXICO, S.A**, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO **HSBC**, CONTRA **JUAN CARLOS GUTIERREZ VELEZ Y MARIA CANDELARIA BRITO VILLEGAS**; EN CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

UNICO. De la revisión a los presentes se advierte que el bien inmueble sujeto a remate se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, gírese atento exhorto al **Juez (a) Civil de Primera Instancia en turno de Huimanguillo, Tabasco**; para que en auxilio de las labores de éste Juzgado proceda a ordenar la fijación de los Avisos en los sitios Públicos más concurridos de aquella entidad, en términos del auto de veintiocho de febrero del dos mil veintidós y del presente proveído.

Quedando a cargo del promovente la tramitación del exhorto correspondiente.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe..."

INSERCIÓN DEL AUTO DE VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS

"...CUENTA SECRETARIAL. En veintiocho de febrero del dos mil veintidós, el Secretario Judicial da cuenta a la Ciudadana Jueza, con el escrito presentado por el licenciado **FELIPE DE JESUS PEREZ GONZALEZ**, recibido en fecha veintitrés de febrero del año actual. Conste.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO A VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Tomando en cuenta que la parte actora y demandada, no realizaron manifestación alguna a la vista del auto de cinco de noviembre del dos mil veintiuno, dentro del término que para tales efectos se les concedió, se les tiene por perdido el derecho que debieron ejercitar, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Por presente el licenciado **FELIPE DE JESUS PEREZ GONZALEZ**, apoderado de la Institución de Crédito **HSBC MEXICO, S.A.**, INSTITUCION DEBANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO **HSBC**, con su escrito de cuenta, como lo solicita y con fundamento en los artículos 433, 434, 436 y 577 del Código Adjetivo Civil vigente, sáquese a subasta pública y en **SEGUNDA ALMONEDA** al mejor postor, el siguiente bien inmueble hipotecado, mismo que a continuación se describe:

✓ Casa número 2 en planta baja y planta alta del lote 1 manzana 16 de la calle 2 A, fraccionamiento del Desarrollo Urbano Pomoca Bicentenario, localizado dentro de la Ranchería Río Seco y Montaña del municipio de Huimanguillo, Tabasco constante de una superficie privativa de 69.84 (sesenta y nueve punto ochenta y cuatro) centímetros cuadrados; localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al noreste, 4.00 metros con calle 2 A; al suroeste, 4.00 metros, con casa número 1, lote 8; al sureste, 15.00 metros con casa 1 lote 1 y al noroeste, 15.00 metros con lote privado número 14; constante de un área habitacional de 69.8400 m², área común libre (cajón de estacionamiento) 13.6400 m², área privada libre (patios) de 7.7600m², área común pasillo de 3.0500m², área privativa azotea de 37.2700m², área privativa de 114.87m², indiviso 50.00%.

✓ Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, oficina Registral del municipio de Cárdenas, Tabasco, en **nueve de noviembre de dos mil doce**, bajo el número **2066**, del libro general de entradas, a folios del **11871 al 11887**, del libro de duplicados, volumen **66** y a folios **77** del libro de condominios, volumen **3**, número de operación **2012/1029987**, el cual cuenta con folio real electrónico **317144**.

Fijándose un valor comercial de **\$579.900. 00 (QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, menos el 10% diez por ciento, resulta la cantidad de **\$521,910.00 (QUINIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.)**, misma que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. Se les hace saber a los postores que deseen participar en la subasta, que deberán consignar previamente en la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, actualmente ubicado donde residen los Juzgados Civiles y Familiares en la avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número frente al recreativo de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento, de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, acorde a lo previsto por la fracción IV del artículo 434 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco.

CUARTO. Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, anúnciese la venta del inmueble descrito en líneas precedentes por medio de la publicación de edictos, por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado y en **uno de los diarios de mayor circulación** que se editen en esta ciudad; y expídense los avisos necesarios para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, para su publicación en convocatoria de postores, en la inteligencia de que la subasta en cuestión, se llevará a efecto en el recinto de este juzgado a las **TRECE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS.**

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, QUE AUTORIZA Y DA FE...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE E EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL SENTEN EN FECHA **CATORCE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS**, A CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 6435

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.****EDICTO****AL PÚBLICO EN GENERAL.**

En el expediente número 33/2016, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado HECTOR TORRES FUENTES en su carácter de Apoderado General para pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ALFONSO MARTÍN TRINIDAD ULIN en su carácter de acreditado, así como de la ciudadana MARISOL RAMÍREZ CHAVERO; en fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

**Auto de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós.**

“...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A
VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Observándose de autos que la sentencia definitiva dictada el veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, fue notificada a la demandada **MARISOL RAMÍREZ CHAVERO** el veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, a la parte actora el veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis y al demandado **ALFONSO MARTIN TRINIDAD ULIN** el veintiuno de febrero de dos mil veinte, se tiene que a partir del nueve de marzo de dos mil veinte, dicha resolución no está sujeta a impugnación.

Ahora, si bien no obra declaración expresa que indique que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, también lo es, que de conformidad con el artículo 336 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco en vigor, conserva esa calidad por ministerio de ley, ya que no admite en su contra medio de defensa establecido en la legislación ordinaria, ni medio extraordinario.

Consecuentemente, como se encuentra ordenado en el punto quinto resolutivo de la sentencia definitiva dictada en autos, la parte demandada **ALFONSO MARTIN TRINIDAD ULIN** contaba con un término para hacer pago de las cantidades liquidas a que fue condenado, a partir del día siguiente de que cause ejecutoria dicha resolución, es decir, a partir del nueve de marzo de dos mil veinte, sin que hasta la presente fecha lo hubiera hecho, por lo tanto se le da por perdido el derecho que debía ejercitar.

En consecuencia, como lo solicita la licenciada **MARÍA DEL CARMEN RUIZ CACHO**, Apoderada general para pleitos y cobranzas de la parte actora, con su escrito de cuenta, con fundamento en los artículos 380, 381, 382, 383, fracción I, 384 fracción I, 386 fracción II, se abre la SECCIÓN DE EJECUCIÓN en la misma pieza de autos.

SEGUNDO. Por otra parte, se tiene a la apoderada general de la parte actora, presentado avalúo emitido por el Ingeniero **JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO** y toda vez que al ser el único dictamen exhibido por las partes se le tiene como base para el remate y a la parte demandada por conforme con el mismo, tal como lo establece el artículo 577 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco en vigor.

TERCERO. De esta manera, como lo solicita la ocursoante, toda vez que la sentencia dictada en autos, es ejecutable desde el nueve de marzo de dos mil veinte, de conformidad con el artículo 577 fracción I del código antes invocado, se le da por perdido el derecho a la parte demandada **ALFONSO MARTIN TRINIDAD ULIN**, para exhibir avalúo de la finca hipotecada.

CUARTO. Asimismo, exhibe certificado de existencia o inexistencia de gravamen de fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno, en el cual se advierte que reporta un gravamen a favor de del fiduciario **JORGE MANUEL SÁNCHEZ GUERRERO**, como delegado fiduciario de Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, Banorte, en el Fideicomiso.

El cual no se le hace saber del estado en que se encuentra la presente ejecución, en virtud de que el **Institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE** es la parte actora.

QUINTO. Finalmente, se tiene a la apoderada general de la parte actora, solicitando se anuncie la venta legal del inmueble hipotecado; al respecto, dígamele que en virtud de que sólo obra en autos el avalúo emitido por el ingeniero **JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO**, del cual se tiene al demandado por conforme, es por lo que se **aprueba** el mismo para los efectos legales a que haya lugar, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434 fracción I, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA al mejor postor del bien inmueble sujeto a ejecución, mismo que se detalla a continuación:

“Predio urbano ubicado en la manzana **siete**, lote **cuarenta y dos** de la calle **Rio de la Sierra**, fraccionamiento **Tabascoob**, ciudad de **Cárdenas**, Estado de **Tabasco**, con una superficie de **ciento ochenta** metros cuadrados, dentro de las medidas y colindancias siguientes: al norte, en **diez** metros, con **Lázaro García**; al este, en **dieciocho** metros, con lote **cuarenta y tres**; al sur, en **diez** metros, con calle **Rio de la Sierra** y al oeste, en **dieciocho** metros, con lote **cuarenta y uno**, predio inscrito en el Registro Público de esa jurisdicción, afectando el predio numero **cuarenta y cuatro mil ciento setenta y cuatro**, a folio **ciento setenta y cuatro**, del libro mayor volumen **ciento ochenta y ocho**” (Sic)

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de **\$579,000.00 (QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado a la finca hipotecada.

SEXTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, lo anterior con fundamento en el artículo 434 fracción IV de la Ley Adjetiva Civil vigente.

SÉPTIMO. A fin de convocar postores, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, por lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia que dicho remate se llevara a cabo en este Juzgado a las **TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS**, de conformidad con el numeral 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Toda vez que el bien inmueble sujeto a remate se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en el artículo 1071 del código antes citado, **gírese** exhorto al Juez de Primera Instancia en turno de **CÁRDENAS, TABASCO**, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, se sirva a fijar los avisos correspondientes en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esa Ciudad, convocando postores, para la realización del remate citado en el punto que antecede.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro Tabasco México; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, que autoriza, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación en un Periódico Oficial del Estado, y así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**; se expide el presente edicto con fecha dieciocho del mes de marzo de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ.

PRH



No.- 6436

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

A las Autoridades y al Público en General.

En el expediente número **618/2012**, relativo al Juicio **Especial Hipotecario**, promovido por el licenciado Roger de la Cruz García y Sandra Rodríguez Suárez, en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, en contra de Jaime Alfonso Higuera Portela y María Cristina Carrera Miranda, en su calidad de acreditados, con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se dictó un auto, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; diecisiete de marzo de dos mil veintidós.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente la licenciada **Sandra Rodríguez Suárez**, en su carácter de apoderada general de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual anexa el escrito de fecha quince de dos mil veintidós, suscrito por el perito ingeniero Julio César Castillo Castillo, con el cual aclara que los datos asentados en el avalúo de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, asentó por error involuntario que la medida y colindancia de la Coordinada Suroeste era de 10.30 metros con Laguna de las Ilusiones, siendo lo correcto que la **Coordinada Suroeste es de 10.35 metros con Laguna de las Ilusiones**; aclaración que se tiene por hecha para los efectos legales correspondientes.

Segundo. Con base en lo anterior, se deja sin efectos los oficios del 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771 y 772, edictos y avisos elaborados el veintiocho de febrero de dos mil veintidós, glosándose a los autos para mayor constancia.

Tercero. Atento a lo anterior, elabórese los avisos y edictos, debiendo insertar los proveídos de fechas diecinueve de enero, dieciséis de febrero, veintiuno de febrero, todos del año dos mil veintidós, así como el presente proveído.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Insertión del auto de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente la licenciada Sandra Rodríguez Suárez, apoderada general de la parte actora, con el escrito de cuenta, en virtud de las manifestaciones vertidas por la ocurrente, se ordena dejar sin efecto la fecha y hora señalada para el desahogo de la diligencia de remate en primera almoneda y como lo peticiona se señalan las **nueve horas con treinta minutos del dos de mayo de dos mil veintidós**, sirviendo

de mandamiento en forma los autos de fechas diecinueve de enero y dieciséis de febrero de dos mil veintidós; por tanto, elabórese nuevamente los avisos y edictos correspondientes.

Segundo. Con base en lo anterior, se deja sin efectos los oficios del 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602 y 603, edictos y avisos elaborados el dieciséis de febrero de dos mil veintidós, glosándose a los autos para mayor constancia.

Tercero. En virtud del cúmulo de expedientes que se tramitan en este Juzgado, no es posible el señalamiento de una fecha más próxima; motivo por el cual se señala la fecha antes indicada; sin que tal circunstancia resulte violatorio de los derechos fundamentales de las partes, ya que humanamente no es posible señalar una fecha más próxima.

Sirve de apoyo el criterio aislado emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Materia Común, Quinta época, Página: 519, del tenor siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador."

Cuarto. Finalmente, se hace saber a las partes que en atención a las disposiciones de la autoridad sanitaria Federal y Estatal, se garantiza a las personas que, en la sede de este Juzgado, se privilegiará en todo momento las medidas de mitigación y prevención de la enfermedad COVID-19, por lo que para ingresar a este Juzgado deberán:

1. Portar cubrebocas y caretas.
 2. Registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso.
- El Tribunal determinará quién o quienes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración en el desarrollo de la audiencia.
3. Ingresar de forma individual, ordenada y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.
 4. Evitar acudir con compañeros, salvo que tenga intervención legal, se trate de menores de edad o de personas con discapacidad.
 5. En el caso de que sea persona vulnerable de acuerdo a lo establecido por autoridad sanitaria, como son de manera enunciativa más no limitativa las siguientes personas:
 - d) Adultos mayores de sesenta años.
 - e) Con enfermedades crónicas como: diabetes mellitus, hipertensión arterial, enfermedad cardíaca, pulmonar, insuficiencia renal, hepática o con insuficiencia inmunológica.
 - f) Mujeres embarazadas.

Si presente alguna de las condiciones antes referidas o alguna otra que pudiera conllevar a considerarlo persona vulnerable deberá comunicarlo a este Tribunal, para efectos de actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento, para salvaguardar el derecho humano a la salud y vida de las personas involucradas en los procesos jurisdiccionales; así como de los servidores judiciales y en general de toda la población.

6. Asimismo, en caso de presentar *temperatura alta igual o mayor a 37°* grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como *resfriado, gripe o escurrimiento nasal*, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas antes referidos o eventos enunciados durante los quince días antes de la fecha de la audiencia *deberá comunicarlo por escrito* a este Tribunal, indicando además si ha sido diagnosticado con el virus SARS-CoV2 o ha estado con persona que lo haya presentado.

7. Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor de 1.5 a 2 metros de cualquier persona que éste a su alrededor.

8. Utilizar el gel que le sea aplicado.

9. Durante la audiencia y dentro de las instalaciones de este Juzgado, cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca y practicar el estornudo de etiqueta, en su caso.

Por otra parte, durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal del Juzgado, por lo que se exhorta a los comparecientes tengan a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados, para salvaguardar el derecho humano a la salud y vida de las personas involucradas en los procesos jurisdiccionales y en general de toda la población; lo anterior, con base en el acuerdo general conjunto 06/2020, 12/2020 y 15/2020, emitido por el pleno del Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Inserción del auto de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; dieciséis de febrero de dos mil veintidós.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente la licenciada Sandra Rodríguez Suárez, en su carácter de apoderada general de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual anexa el escrito de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, suscrito por el perito ingeniero Julio César Castillo Castillo, con el cual aclara que los datos asentados en el avalúo de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, asentó por error involuntario que la medida y colindancia de la Coordenada Noreste era de 10.30 metros con calle Balancán, siendo lo correcto que la **Coordenada Noreste es de 10.35 metros con calle Balancán**; aclaración que se tiene por hecha para los efectos legales correspondientes.

Segundo. En virtud de lo anterior, se procede a proveer el escrito, de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, suscrito por la licenciada Sandra Rodríguez Suárez, en su carácter de apoderada general de la parte actora, como lo peticona, anéxese las medidas, colindancias y datos de inscripción del predio a rematar, siendo las siguientes:

Lote 9, manzana 27, de la calle Balancán, actualmente número 415, del Fraccionamiento Electricista de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con superficie de 228.95 metros cuadrados.

Medidas y colindancias:

Noroeste 22.50 metros con lote 10; **Sureste** 22.50 metros con lote 8; **Suroeste** 10.30 metros con Lagunas Ilusiones y **Noreste** 10.35 metros con calle Balancán.

Datos de inscripción:

Inscrito bajo el número 983 del libro general de entradas a folios del 6043 al 6053, del libro de duplicados, volumen 128, afectando el predio 84619, folio 169, del libro mayo volumen 329, folio real electrónico 223333.

Lo anterior, para que obre como en derecho corresponda.

Tercero. Atento a lo anterior, y como lo solicita la parte actora, elabórese los avisos y edictos, debiendo insertar el proveído del diecinueve de enero de dos mil veintidós.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Inserción del proveído del diecinueve de enero de dos mil veintidós.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; diecinueve de enero de dos mil veintidós.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la licenciada **Sandra Rodríguez Suárez**, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, solicitando se saque a remate el bien inmueble embargado, y atendiendo a lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo actualizado previamente exhibido, elaborado por el ingeniero **Julio César Castillo Castillo**, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte demandada no hizo uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

En consecuencia, con fundamento en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, **en primera almoneda** y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad de los demandados **María Cristina Carrera Miranda y de la sucesión intestamentaria a bienes del extinto Alfonso Higuera Portela**, que a continuación se describe:

Lote 9, Manzana 27, de la calle Balancan, actualmente número 415, del Fraccionamiento Electricista, en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Al cual se le fijó un valor comercial de \$2'505,000.00 (dos millones quinientos cinco mil pesos 10/100 moneda nacional), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

Segundo. De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta que para poder intervenir en ella deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en Avenida Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **once horas con treinta minutos del siete de marzo del dos mil veintidós**, y no habrá prórroga de espera.

Cuarto. Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones —en el citado medio de difusión— se realice en ese día.

Quinto. La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".

Sexto. Por otra parte, se hace saber a las partes que en atención a las disposiciones de la autoridad sanitaria Federal y Estatal, se garantiza a las personas que, en la sede de este Juzgado, se privilegiará en todo momento las medidas de mitigación y prevención de la enfermedad COVID-19, por lo que para ingresar a este Juzgado deberán:

1. Portar cubrebocas y caretas.
2. Registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso.
El Tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración en el desarrollo de la audiencia.
3. Ingresar de forma individual, ordenada y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atiende.
4. Evitar acudir con compañeros, salvo que tenga intervención legal, se trate de menores de edad o de personas con discapacidad.
5. En el caso de que sea persona vulnerable de acuerdo a lo establecido por autoridad sanitaria, como son de manera enunciativa más no limitativa las siguientes personas:
 - b. Adultos mayores de sesenta años.
 - c. Con enfermedades crónicas como: diabetes mellitus, hipertensión arterial, enfermedad cardíaca, pulmonar, insuficiencia renal, hepática o con insuficiencia inmunológica.
 - d. Mujeres embarazadas.

Si presente alguna de las condiciones antes referidas o alguna otra que pudiera conllevar a considerarlo persona vulnerable deberá comunicarlo a este Tribunal, para efectos de actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento, para salvaguardar el derecho humano a la salud y vida de las personas involucradas en los procesos jurisdiccionales; así como de los servidores judiciales y en general de toda la población.

6. Asimismo, en caso de presentar *temperatura alta igual o mayor a 37°* grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como *resfriado, gripe o escurrimiento nasal*, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas antes referidos o eventos enunciados durante los quince días antes de la fecha de la audiencia *deberá comunicarlo por escrito* a este Tribunal, indicando además si ha sido diagnosticado con el virus SARS-CoV2 o ha estado con persona que lo haya presentado.

7. Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor de 1.5 a 2 metros de cualquier persona que éste a su alrededor.

8. Utilizar el gel que le sea aplicado.

9. Durante la audiencia y dentro de las instalaciones de este Juzgado, cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca y practicar el estornudo de etiqueta, en su caso.

Por otra parte, durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal del Juzgado, por lo que se exhorta a los comparecientes tengan a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados, para salvaguardar el derecho humano a la salud y vida de las personas involucradas en los procesos jurisdiccionales y en general de toda la población; lo anterior, con base en el acuerdo general conjunto 06/2020, 12/2020 y 15/2020, emitido por el pleno del Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe....".

Por mandato judicial y para su publicación de dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, se expide el presente edicto a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



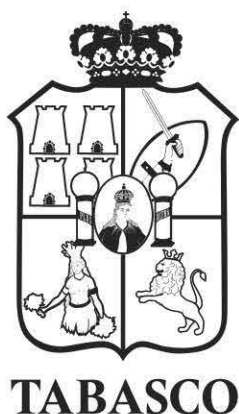
Secretaria Judicial

Licenciada Marbella Solórzano de Dios.

Exp. Núm. 618/2012.
Gar.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 6378	CONTRALORÍA MUNICIPAL SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, SUBSTANCIACIÓN Y PROCESOS INSTITUCIONALES.....	2
No.- 6356	NOTARÍA PÚBLICA. SEGUNDO AVISO NOTARIAL EXTINTO: EMILIO OSORIO TORRES NACAJUCA, TAB.	6
No.- 6358	NOTARÍA No. 31 SEGUNDO AVISO NOTARIAL EXTINTO: MARTHA ELBA NAVARRO FRUTIS, CENTRO, TAB.....	7
No.- 6379	JUICIO DE PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 801/2019.....	8
No.- 6380	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REAL HIPOTECARIA EXP. 504/2019.....	11
No.- 6381	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 664/2021.....	16
No.- 6384	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 839/2019.....	22
No.- 6387	JUICIO EJECUTIVO CIVIL EXP. 0084/2011.....	25
No.- 6388	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 224/2020.....	28
No.- 6406	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 638/2017.....	30
No.- 6407	JUICIO ORD. CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE LOS ACTOS JURÍDICOS DE COMPRAVENTA EXP. 244/2015.....	36
No.- 6408	JUICIO ORD. CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA EXP. 119/2017.....	41
No.- 6409	JUICIO INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 00194/2022.....	46
No.- 6412	JUICIO ORD. CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PROMESA DE PERMUTA Y OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA EXP. 666/2021.....	50
No.- 6431	NOTARÍA No. 34 VILLAHERMOSA, TAB. EXTINTA: ADELA CRUZ GARCÍA.....	54
No.- 6432	NOTARÍAS PÚBLICAS SOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. EXTINTO: LUIS ROMAN DE LA CRUZ DAMASCO, CENTRO, TAB.....	55
No.- 6433	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 388/2013.....	56
No.- 6434	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 360/2018.....	58
No.- 6435	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 33/2016.....	60
No.- 6436	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 618/2012.....	63
	INDICE.....	68



TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: [00001000000506252927]

Firma Electrónica: N1i1gdf9FeeBFjthiWe6e+QhklLn1I6EhX3J6uywOig+GAUKRLqGX/KvOaD56KkX3I6XpMi8BrRozsGR0Ekzpz9QaTaUaSmeG0yAWB5ODMEegGI6BIAISR7mL+qKq8SC5UqJqCmUFyARqTDVhiC7oRY3aDQc1ZdApbLDhSvBaHlkcJafuDryvxT/Mz6/9mlkvR+e/jYMTqQ8wkqrNqBbtFmRMTavBHarb0nGyNnx7S2eQ3kqGdOi5JKWGKIHOqITm6pzO5koLbUsV1u+T58I6JA4CWH8RD+aQGKTjQ8jMGQGbwBUF+07W5xKgZqeVNLA6b5+mBUbpfnUeS1XzBp2rA==